

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

3259

ORDEN de 27 de junio de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases y se convoca la concesión de subvenciones a las entidades locales que realicen acciones que promuevan el desarrollo sostenible.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.1.a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, la Comunidad Autónoma del País Vasco ostenta la competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado en materia de medio ambiente y ecología.

La citada competencia se ejerce por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

El IV Programa Marco Ambiental del País Vasco 2020 es el documento en el que se plasma la política ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se recoge el compromiso del Gobierno Vasco con el medio ambiente.

El citado programa ofrece una visión de la situación del medio ambiente en nuestro territorio y establece el foco de las prioridades de actuación, entre las que se encuentran:

- Proteger, conservar y restaurar nuestro patrimonio natural, preservando los servicios que nos aportan los ecosistemas.
- Progresar hacia una economía competitiva, innovadora, baja en carbono y eficiente en el uso de los recursos.
- Promover y proteger la salud y el bienestar de nuestra ciudadanía.
- Incrementar la sostenibilidad del territorio.
- Garantizar la coherencia de las políticas intensificando la integración medioambiental.
- Contribuir a la proyección y a la responsabilidad internacional de Euskadi.

Todo ello potenciando la coordinación y cooperación interdepartamental e institucional para integrar la variable ambiental en las distintas políticas y corresponsabilizando a los diferentes agentes socioeconómicos en la mejora del medio ambiente.

Derivado del IV Programa Marco Ambiental 2020, el Gobierno Vasco ha aprobado una serie de estrategias y planes sectoriales como son:

- Estrategia de Biodiversidad del País Vasco 2030, herramienta que marca las directrices en la protección y restauración de los ecosistemas, impulsa la Red Natura 2000 como núcleo de la conservación de la biodiversidad en Europa y en la Comunidad Autónoma del País Vasco, promueve el conocimiento y la cultura de la naturaleza y promueve una gestión eficaz y eficiente del territorio y del patrimonio natural.

- Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020 que tiene como objetivo principal el análisis y valoración de la geodiversidad de la CAPV y su patrimonio geológico identificado en el «Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV» y el establecimiento de los criterios y propuestas de intervención en materia de gestión, protección y conservación y socialización y uso de ambos.
- Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco, cuyos objetivos son reducir un 80 % las emisiones de gases de efecto invernadero y alcanzar un consumo de energía renovable del 40 % sobre el consumo final, junto con asegurar la resiliencia del territorio vasco al cambio climático.
- Estrategia de Educación para la Sostenibilidad del País Vasco 2030, que aspira a que todos los agentes tengan cabida e interactúen para conseguir la transición de las actuales formas de vida hacia una nueva cultura de la sostenibilidad.
- Estrategia de Economía Circular de Euskadi 2030 que tiene como objetivo mantener el valor de los productos, materiales y recursos en la economía durante el mayor tiempo posible, y cuyos objetivos estratégicos son aumentar en un 30 % tanto la productividad material como la tasa de uso de material circular, y reducir en un 30 % la tasa de generación de residuos por unidad de PIB.
- Estrategia de Protección del Suelo de Euskadi 2030, marca el ambicioso objetivo de evitar, a través de la gestión sostenible del suelo, la degradación de este medio en términos netos para mitad de siglo, a la vez que se garantiza su conservación en términos de salud para la biodiversidad y las personas.

Además, el Gobierno Vasco ha aprobado en el último año:

- «Plan de Economía Circular y Bioeconomía 2024», que se encuentra entre los Planes Estratégicos del Gobierno para la XII Legislatura 2020-2024. Los objetivos de este plan son aumentar en un 30 % la productividad material y la tasa de uso de material circular y reducir en un 10 % la tasa de generación de residuos por unidad de PIB.
- «Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2024», también dentro de los Planes Estratégicos del Gobierno de la XII Legislatura 2020-2024 y cuyos objetivos son reducir en un 30 % la emisión de gases de efecto invernadero, lograr que la cuota de energías renovables represente el 20 % del consumo final de la energía y asegurar la resiliencia del territorio vasco al cambio climático.
- «Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030: Transformando Los Residuos En Recursos T-Res-En-R». Una de las diez actuaciones clave del documento para el logro de los objetivos contemplados en el mismo es poner en marcha un plan de inversión y una hoja de ruta para apoyar las inversiones prioritarias que minimicen el vertido y fomenten la circularidad.
- «Programa de Compra y Contratación Verde de Euskadi 2030». El Programa busca, entre otras cosas, alcanzar un 75 % de compra pública verde en las categorías que se priorizan, además de aumentar el número de entidades públicas adheridas al Programa y avanzar en la adhesión también de las entidades privadas.
- Decreto de impulso a la educación ambiental para la sostenibilidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que tiene como objetivos la puesta en marcha de una plataforma de innovación y capacitación sobre educación ambiental para la sostenibilidad, la actualización del sello «Centro educativo sostenible» y la creación de un canal digital para la sensibilización ciudadana.

Por otro lado, en julio de 2019, el Gobierno Vasco firmó la declaración institucional de emergencia climática que tiene como objetivo alcanzar la neutralidad en las emisiones de gases de efecto invernadero en 2050 y avanzar hacia un territorio resiliente al clima.

Asimismo, mediante acuerdo adoptado por unanimidad el 26 de septiembre de 2019, el Parlamento Vasco declaró en la Comunidad Autónoma del País Vasco la situación de emergencia climática.

La Administración Local es la más próxima a la población y ello le otorga un papel trascendente a la hora de canalizar la participación de diversos agentes y de la ciudadanía. En su papel ejemplarizante, los Ayuntamientos pueden promover el necesario cambio de hábitos de la ciudadanía que permita hacer frente al cambio climático de forma más efectiva, siendo la sensibilización pública un aspecto clave de cara a la acción climática, siendo primordial para que la ciudadanía comprenda la importancia de adaptarse a los cambios y de caminar hacia una sociedad más adaptada y resiliente.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es el plan adoptado por la Asamblea General de la ONU a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, con la intención de fortalecer la paz universal, el partenariado y el acceso a la justicia.

Aprobada en 2015, considera compromisos como el Acuerdo de París en materia de Cambio Climático, y la Nueva Agenda Urbana. La Agenda 2030 plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, y regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos años.

La contribución de la acción municipal promovida por la presente Orden redunda con carácter general sobre el ODS 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, buscando que sean seguras, inclusivas y resilientes. Adicionalmente, las distintas líneas de acción que promueve contribuirán como mínimo a otro ODS específico del siguiente modo.

- La Línea de Suelos Contaminados y Protección del Suelo contribuirá al ODS 3 Salud y Bienestar.
- La Línea de Cambio Climático contribuirá al ODS 13 Acción por el Clima.
- La Línea de Patrimonio Natural contribuirá a los ODS 6 y 15 Agua Limpia y Saneamiento y Vida de Ecosistemas Terrestres respectivamente.
- La Línea de Economía Circular contribuirá al ODS 12 Producción y Consumos Responsables.
- La Línea de Ecoinnovación Local contribuirá a los ODS 9 y 13 Industria, Innovación e Infraestructura y Acción por el Clima respectivamente.
- La Línea de Educación para la Sostenibilidad contribuirá al ODS 4 Educación de Calidad.
- La Línea Asteklima 2023 contribuirá a los ODS 7 y 13 Energía Asequible y No Contaminante y Acción por el Clima respectivamente.

Por todo ello, la presente Orden de ayudas a las entidades locales tiene como fin alinear la acción municipal con las prioridades ambientales establecidas en el IV Programa Marco Ambiental del País Vasco 2020, y con los planes y estrategias sectoriales emanadas del mismo, así como con las principales directrices internacionales sobre desarrollo sostenible del contexto actual.

La magnitud de las prioridades mencionadas requiere de la acción coordinada, del diálogo y del consenso entre todas las administraciones involucradas, la ciudadanía, las organizaciones

jueves 6 de julio de 2023

sociales, las entidades generadoras de conocimiento, la universidad y las empresas. En este contexto, las administraciones locales tienen un papel fundamental para llevar a cabo acciones que contribuyan a hacer frente a los retos mencionados.

Esta ayuda se recoge en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para los años 2021, 2022 y 2023 aprobado por Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, del 16 de febrero de 2022, tal y como exige el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el contenido señalado en ese precepto. Dicho Plan Estratégico de Subvenciones ha sido objeto de modificación mediante las órdenes de 30 de junio de 2021, de 16 de febrero de 2022, 7 de septiembre de 2022 y 20 de febrero de 2023. El Plan Estratégico de Subvenciones, así como sus posteriores modificaciones, puede consultarse en la siguiente página web: <https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/plan-departamental/plan-estrategico-subvenciones-depart-desarrollo-economico-infraestructuras-2021/>

En la presente convocatoria de subvenciones, actuará como entidad colaboradora la Sociedad Pública Ihobe, S.A., medio propio de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que me otorga el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con las demás disposiciones aplicables a las ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y convocar las subvenciones a las que podrán acogerse aquellos Ayuntamientos, Mancomunidades, Concejos y cualesquiera otras entidades locales territoriales de ámbito inferior al municipio, Cuadrillas, Comarcas, Organismos Autónomos Locales, Agencias de Desarrollo Local, Sociedades Mercantiles Locales, Entidades Públicas Empresariales Locales, Consorcios Locales y Fundaciones Públicas Locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que realicen acciones que promuevan el desarrollo sostenible en concordancia con las siguientes líneas:

- a) Suelos contaminados y protección del suelo. Acciones que promuevan la protección del suelo, incluyendo, entre otras, la realización de inventarios de suelos artificializados vacantes y también acciones que promuevan las labores de investigación, prevención y recuperación de la calidad del suelo.
- b) Cambio climático. Acciones encaminadas a la mitigación (reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero), a la absorción de CO₂ y a la adaptación (planificación y acciones) para reducir los efectos del cambio climático en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) Patrimonio natural. Acciones que contribuyan a la conservación, restauración o mejora de la diversidad biológica y geológica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

d) Economía circular. Acciones que promuevan la circularidad a escala local.

e) Ecoinnovación local. Desarrollo de proyectos piloto de innovación y demostración en ámbitos prioritarios que puedan ser transferibles y que supongan una reducción de impactos ambientales.

f) Educación para la sostenibilidad. Acciones que promuevan la coordinación entre la Agenda Local 21 o la Agenda 2030 Local y la Agenda 21 Escolar.

g) Asteklima 2023. Actividades para movilizar a la acción a la ciudadanía en materia de cambio climático.

Artículo 2.– Requisitos de las acciones objeto de subvención.

1.– Plazo de inicio:

Solo serán objeto de subvención los proyectos que se inicien con posterioridad al 1 de enero de 2023.

2.– Las acciones objeto de subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En la Línea de Suelos Contaminados y Protección del Suelo.

Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- Realización de inventarios que identifiquen y recopilen información clave sobre los emplazamientos artificializados vacantes existentes en el municipio que sirvan para el diseño de planes y medidas de actuación con el objeto de reutilizar estos emplazamientos.

- Acciones de regeneración de suelos artificializados vacantes degradados para su uso permanente o temporal.

- Acciones dirigidas a la recopilación de información y a la acción sobre suelos degradados por cualquiera de las amenazas que afectan a este recurso en el suelo no urbanizable.

- Acciones de investigación de suelos y/o de edificaciones e instalaciones industriales que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, incluidas aquellas derivadas de requerimientos realizados por el órgano ambiental.

Las actuaciones de investigación de suelos deberán ir dirigidas a la obtención de una declaración de la calidad del suelo para el uso previsto en un plazo máximo de 5 años, salvo que sea necesaria la ejecución de actuaciones de saneamiento previamente a la culminación del procedimiento de declaración de la calidad del suelo y/o en el caso de que el cronograma de actuación que se tenga que llevar a cabo justifique la ampliación de este plazo.

En el caso de investigaciones relativas a edificaciones e instalaciones industriales, se deberá ejecutar la recuperación de las mismas en un plazo máximo de 2 años desde la aprobación de la citada actuación.

El cumplimiento de este requisito se verificará de oficio por parte de la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco.

– Acciones de recuperación de suelos contaminados, realizadas tanto en terrenos que han soportado actividades industriales, como en antiguos depósitos incontrolados de residuos, siempre y cuando la recuperación se inicie una vez concluida la fase de investigación previa. Para las acciones de recuperación de antiguos depósitos incontrolados de residuos se deberán aplicar criterios que tengan en cuenta el patrimonio natural del entorno buscando su incremento, y en el caso de tener que adicionar materiales orgánicos que mejoren la cubierta vegetal, se deberá emplear material bioestabilizado o compost, acreditando en ambos casos la idoneidad del material en atención al uso previsto para el emplazamiento.

En el caso de que la actuación subvencionada sea la redacción de un proyecto de recuperación de suelos, una vez aprobado el mismo por el órgano ambiental, deberá iniciarse su ejecución, con el alcance aprobado, en el plazo máximo de 2 años.

– Acciones de recuperación ambiental de edificaciones e instalaciones industriales que han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, sin incluir demolición ni gestión de la parte pétreo o cualquier otro Residuo de Construcción y Demolición no asociado a la actividad industrial potencialmente contaminante del suelo que haya alojado la instalación.

– Acciones de seguimiento ambiental incluidas las enmarcadas en proyectos promovidos por la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, con un máximo de 5 campañas de control y seguimiento posteriores a la recuperación o la emisión de la Declaración de la Calidad del Suelo.

– Otras acciones requeridas por parte del Órgano Ambiental en el marco del procedimiento para la obtención de la Declaración de la Calidad del Suelo.

– Redacción de informes dirigidos a la tramitación de una exención de los procedimientos de Declaración de Calidad del Suelo, Declaración de Aptitud del Suelo o modificaciones del inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.

Las acciones citadas anteriormente solo serán objeto de subvención cuando concurren los siguientes requisitos:

1.– Que las actuaciones se realicen sobre terrenos de titularidad local y esta haya sido formalizada con anterioridad al 16 de mayo de 2005, siempre y cuando no exista otro obligado a realizar la actuación objeto de subvención según la legislación sobre prevención y corrección de la contaminación del suelo. No será de aplicación este requisito cuando quede acreditada la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

Cuando, aun tratándose de un suelo de propiedad privada y existiendo un obligado, este no pueda llevar a cabo la actuación por encontrarse en situación de concurso y se requiera de una actuación subsidiaria por la entidad beneficiaria por cuestiones de protección de la salud y la seguridad de las personas o riesgo ambiental. Los costes de estas actuaciones serán posteriormente repercutidos al obligado, cuando este sea diferente de la entidad solicitante.

Cuando el obligado a adoptar medidas de investigación o recuperación del suelo (es decir, la entidad local, la comunidad reparcelatoria –cuando resulte de aplicación el artículo 147.3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo– u otra persona física o jurídica), este exento de realizar las actuaciones de investigación o recuperación en aplicación de la legislación sobre prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Cuando no sea posible requerir al causante de la contaminación su responsabilidad, debido a que este haya desaparecido o se encuentre en situación de insolvencia y no pueda hacer frente económicamente a sus obligaciones, y el promotor de la actuación a llevar a cabo en el emplazamiento sea la entidad local, siempre y cuando la actuación sea de interés para el municipio o para la recuperación del entorno.

Cuando la entidad local pretenda destinar el emplazamiento a usos públicos (equipamientos, nuevos espacios verdes, infraestructuras) o a su recuperación ambiental, y pueda acreditar que el precio de compra ha tenido en cuenta la potencial presencia de contaminación y los costes asociados a esta, de forma que el vendedor no haya obtenido un lucro.

Cuando los terrenos sobre los que se solicita la subvención formen parte de una cesión temporal, a largo plazo, por parte de la propiedad privada a la entidad local para la instalación de equipamientos públicos, nuevos espacios verdes, infraestructuras o análogos.

Debido a la naturaleza de esta tipología de acciones, no serán exigibles los requisitos sobre titularidad del terreno en el caso de los inventarios de emplazamientos artificializados vacantes ni en el caso de los informes dirigidos a la tramitación de una exención de los procedimientos de Declaración de Calidad del Suelo, Declaración de Aptitud del Suelo o modificaciones del inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.

Cuando se trate de proyectos que vayan a acometerse sobre terrenos de titularidad compartida, la cuantía de la ayuda se calculará sobre el porcentaje de titularidad de la entidad solicitante, salvo en el caso de los inventarios de emplazamientos artificializados vacantes y acciones de seguimiento ambiental que será del total del gasto subvencionable.

2.– En el caso de edificaciones e instalaciones industriales, será necesario que se requiera de una actuación subsidiaria por la entidad local por cuestiones de riesgo ambiental, de riesgo para la salud de las personas o de seguridad, aunque la titularidad sea privada. Los costes de estas actuaciones serán posteriormente repercutidos al obligado cuando este sea diferente de la entidad solicitante.

3.– Serán objeto de subvención las acciones de investigación y recuperación de suelos que se destinen a uso industrial o residencial, únicamente cuando se mantenga la titularidad pública una vez ejecutado el uso. Si no se mantuviera dicha titularidad, se habrá de acreditar que no ha habido un lucro en el proceso de cambio de titularidad (que la subvención no modifique el precio de venta tasado).

4.– No serán subvencionables las actuaciones previamente subvencionadas en las anteriores tres convocatorias si se hubiese renunciado a la misma por razones no justificadas e imputables exclusivamente a la entidad beneficiaria.

b) En la línea de cambio climático:

Serán subvencionables aquellas acciones que promuevan:

1.– Cambio Climático: Movilidad sostenible.

– Diseño e implantación de Zonas de Bajas Emisiones en municipios que tengan entre 5.000-50.000 habitantes, entendiéndose por Zonas de Bajas Emisiones los delimitados por

una administración pública en el ejercicio de sus competencias. Los ámbitos en cuestión estarán ubicados dentro de su territorio, deberán ser continuos, y en las mismas se aplicarán restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

– Bidegorris o conexiones de bidegorris que posibiliten la conexión de generadores (productores y atractores) de movilidad (entre otros, áreas residenciales, centros escolares, polígonos industriales, instalaciones deportivas...), siempre que sean compatibles con la conservación del patrimonio natural y del suelo, y que incorporen criterios de adaptación al cambio climático desde su diseño, como, por ejemplo, incluyendo la utilización de suelos permeables, arbolado, etc.

– Aparcamientos disuasorios y actuaciones de mejora de los mismos dirigidas a reducir la utilización del vehículo privado motorizado, siempre que sean compatibles con la conservación del patrimonio natural y que tengan en cuenta criterios de adaptación al cambio climático desde su diseño, como, por ejemplo, incluyendo la utilización de suelos permeables, arbolado, etc.

2.– Cambio Climático: Absorción de carbono.

– La forestación y reforestación de al menos una hectárea de superficie para fomentar la absorción de carbono en biomasa aérea y subterránea y en el suelo mediante la creación de superficies forestales arboladas de especies autóctonas y con fines de conservación (sin aprovechamiento).

Se entenderá como forestación la conversión de tierras que carecían de bosque mediante plantación, siembra o fomento antrópico de la regeneración natural.

Se entenderá como reforestación la plantación, siembra o fomento antrópico de la regeneración natural en tierras deforestadas.

El proyecto deberá tener una permanencia de al menos 30 años, donde la cubierta de copas de los árboles mínima sea del 20 % en madurez y la altura potencial de los árboles de 3 metros en madurez, y deberá ir acompañado de un plan de gestión forestal.

Se priorizarán aquellas actuaciones que tengan en cuenta los resultados del análisis de vulnerabilidad municipal al cambio climático y las que se desarrollen en suelos degradados y contribuyan a su recuperación, así como las que disminuyan el riesgo de erosión.

Tanto las forestaciones como las reforestaciones deberán realizarse con las especies arbóreas que correspondan a las condiciones ecológicas del lugar e incluir criterios de adaptación, como la selección de especies menos vulnerables al cambio climático, la contribución a la disminución de islas de calor, regulación de inundaciones, etc.

Tanto en el caso de la forestación como en el de la reforestación, será subvencionable la preparación del terreno previo a la plantación, siempre y cuando se realice con criterios de protección del suelo y de la biodiversidad.

Tanto en el caso de la forestación como en el de la reforestación, el promotor del proyecto deberá elaborar un plan de gestión que permita asegurar la persistencia de la masa forestal en condiciones adecuadas para garantizar las absorciones de carbono y como mínimo hasta alcanzar el periodo de permanencia del proyecto (30 años). Este plan deberá contener, al menos, los objetivos y la descripción de la gestión forestal, actuaciones de mantenimiento necesarias para asegurar las absorciones de carbono y un cronograma de actuaciones silvícolas.

La elaboración del plan de gestión será subvencionable.

No serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- Actuaciones que tengan como objetivo compensar un impacto derivado de la ejecución de cualquier tipo de obra civil, u otros.
- Actuaciones que requieran de la construcción de infraestructuras, como la construcción de pistas forestales.
- Actuaciones que no sean compatibles o que vayan en contra de la conservación de la biodiversidad y el suelo. En este sentido, no serán subvencionables, entre otros, actuaciones que afecten a especies o hábitats de interés comunitario y/o regional.
- Actuaciones que requieran un uso intensivo de maquinaria pesada.
- Actuaciones que como consecuencia de su ejecución generen emisiones en otro lugar por desplazamiento de las actividades desarrolladas anteriormente en el área del proyecto.

3.– Cambio Climático: Adaptación.

- La elaboración de planes de clima y energía municipales o comarcales.

Aunque las acciones del plan se definan a corto-medio plazo, para su elaboración se deberá contemplar un escenario climático a largo plazo (mínimo 20 años vista). Para la parte de adaptación deberán basarse en un análisis de riesgo climático específico para el municipio o, en su defecto, en la «Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos ante el cambio climático» elaborado por Ihobe, y deberán desarrollarse de manera participativa.

Los planes deberán desarrollarse siguiendo la «Guía para la Elaboración de Planes Locales de Clima y Energía» (PLCE) publicada por Ihobe.

- La integración del cambio climático y/o las soluciones basadas en la naturaleza en la planificación en la zona urbana y, en las zonas consideradas como infraestructura verde utilizando las herramientas existentes más actualizadas (entre otros, escenarios climáticos de Euskadi, mapas de clima urbano que analicen la capacidad de absorción y de cesión de calor por parte de los materiales urbanos y mapas de ventilación urbana). Ejemplos de esta integración pueden ser la mejora de la infraestructura urbana verde y azul a nivel de planeamiento, herramientas o metodologías para la priorización de zonas de intervención a escala municipal.
- Las intervenciones para el fomento y la utilización de soluciones basadas en la naturaleza en el entorno urbano y periurbano orientadas a la prevención de riesgos asociados al cambio climático (por ejemplo, adaptación a los riesgos por olas de calor, sequías, inundaciones y subida del nivel del mar) y el impulso y la puesta en valor de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados a esta.

Para la identificación de las soluciones basadas en la naturaleza los proyectos deberán contemplar la aplicación de la metodología propuesta en la publicación «Soluciones Naturales para la Adaptación al Cambio Climático a nivel local en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Guía metodológica para su identificación y mapeo» disponible en www.euskadi.eus

En los proyectos de adaptación al cambio climático se deberá tener en cuenta el documento «Buenas prácticas en medidas locales de adaptación al cambio climático aplicables al País Vasco» publicada por Ihobe.

– Actuaciones en costa, en concreto, estudios de detalle de riesgo y adaptación del medio costero para la elaboración de Planes de Adaptación o Planes Generales de Ordenación Urbana, y actuaciones para reducir el riesgo de inundación en el litoral por incremento de nivel del mar.

No serán objeto de subvención las siguientes acciones:

– Las acciones de baja incidencia sobre el cambio climático y la calidad del aire, como puedan ser la colocación de aparca bicis, peatonalizaciones, o bidegorris que no permitan la conexión de generadores (productores y atractores) de movilidad (entre otros, áreas residenciales, centros escolares, polígonos industriales, instalaciones deportivas, etc.).

– Estudios o diagnósticos (entre otros, planes de movilidad), salvo los mencionados explícitamente en la presente Orden.

– En particular no se subvencionará ninguna actuación que suponga la construcción de una infraestructura en la que no se hayan tenido en cuenta criterios de adaptación al cambio climático, ecológicos y de mejora del medio ambiente urbano buscando su integración en el paisaje y minimizando los impactos sobre el medio natural o que no sean compatibles con la conservación del patrimonio natural.

Cuando las infraestructuras requieran la incorporación de materiales, deberán incorporar un mínimo de un 40 % de material reciclado en su construcción, preferentemente áridos reciclados procedentes de Residuos de Construcción y Demolición y áridos siderúrgicos procedentes de la valorización de escoria de acería, con la excepción de aquellos usos en los que la normativa técnica impide la consecución de esos porcentajes (por ejemplo, fresados en capas de rodadura, materiales de Residuos de Construcción y Demolición en hormigón estructural). El cálculo de las cantidades por unidad de obra y construcción completa deberá realizarse a través de la herramienta de cálculo de la Guía para el Uso de Materiales Reciclados en Construcción, disponible en <https://www.ihobe.eus/mediateca/guia-para-uso-materiales-reciclados-en-construccion-2>

c) En la línea de patrimonio natural.

Serán subvencionables proyectos que directamente promuevan la conservación, restauración o mejora de la biodiversidad y la geodiversidad, mediante las siguientes acciones:

1.– La restauración, mejora o gestión para la conservación de hábitats naturales de interés comunitario o regional, incluyendo el control de la flora exótica invasora si se acompaña de actuaciones para fomentar la recuperación del hábitat natural.

Se priorizarán las acciones que se lleven a cabo sobre hábitats cuyo interés para la conservación sea más alto, debido a su escasez, singularidad o por presentar un estado de conservación más deficiente, tales como los bosques de ribera, bosques autóctonos, marismas, hábitats hidroturbosos, humedales, etc.

2.– Los proyectos de protección y conservación de especies de flora y fauna silvestre amenazada a escala comunitaria o regional, incluidas en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. En el este último, solo se considerarán las especies en las categorías «en peligro de extinción» o «vulnerable».

3.– Actuaciones que contribuyan directamente a la conectividad ecológica del territorio y al fomento de la infraestructura verde, como pueden ser, entre otros, el fomento de la conexión entre zonas de interés para la biodiversidad a escala local o la creación de setos.

4.– Potenciación de espacios de oportunidad a nivel local en los que se contemple la recuperación de áreas ambientalmente degradadas para el fomento de la biodiversidad.

5.– Las actuaciones de protección, conservación, y monitorización y/o puesta en valor para su uso didáctico/educativo o turístico/recreativo de los Lugares de Interés Geológico presentes en el ámbito territorial de la entidad local, priorizando aquellos identificados en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los inventarios del Geoparkea y de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, en los Planes Territoriales Parciales, en los Planes Generales de Ordenación Urbana o los Bienes de Interés Cultural (lugares de interés geológico de interés cultural como algunos yacimientos paleontológicos).

6.– Las actuaciones de limpieza de residuos de riberas y cauces, siempre y cuando se realicen en el marco de los protocolos de colaboración suscritos entre la entidad local solicitante y la Agencia Vasca del Agua Ura. Estos protocolos, o en su caso el correspondiente plan de actuación, recogerán una serie de requisitos de obligado cumplimiento para la conservación y protección de la biodiversidad.

Para las acciones de la 1) a la 5) podrá ser subvencionada la compra de los terrenos necesarios para realizar las actuaciones para las que se solicita la subvención, siempre y cuando no supere el 40 % del total del presupuesto previsto. Deberá motivarse claramente la necesidad de adquirir dichos terrenos para la realización de las acciones para las que se solicita la subvención.

Asimismo, serán subvencionables las acciones complementarias de comunicación y sensibilización directamente relacionadas con el objetivo principal de la actuación y dirigidas a aumentar la concienciación y el conocimiento de la ciudadanía respecto a la problemática abordada.

No serán objeto de subvención:

- Solicitudes que se limiten exclusivamente a la redacción de estudios sobre adquisición de conocimiento, y publicaciones o acciones de sensibilización.
- Actuaciones cuya ejecución venga motivada por la imposición de medidas correctoras o compensatorias establecidas en la autorización administrativa de cualquier tipo de obra o proyecto.

d) En la línea de economía circular.

Serán subvencionables las acciones que promuevan:

1.– Mecanismos de promoción e implantación de la prevención del desperdicio alimentario, siempre y cuando la contabilización del desperdicio alimentario responda a metodologías aceptadas internacionalmente.

2.– Sistemas de recogida selectiva de materia orgánica resultado de la actividad de grandes generadores (comercios, centros educativos, otros equipamientos sociales), para su tratamiento biológico y/o sistemas de recogida selectiva de textiles y/o de recogida de residuos peligrosos del hogar.

- 3.— Implantación de sistemas de pago por generación, dirigidos a prevenir la generación de residuos no recogidos selectivamente y a potenciar la recogida selectiva.
- 4.— Implantación de sistemas que ayuden a la prevención de la generación de residuos no recogidos selectivamente, mediante la identificación de la persona usuaria en la recogida de la fracción resto, en la recogida de la fracción biorresiduo.
- 5.— Estudios de viabilidad de nuevas instalaciones y adecuación de instalaciones de compostaje comunitario a los nuevos requerimientos normativos, como por ejemplo mediante la implantación de sistemas de identificación de usuario, medidas de limitación de acceso a roedores, suministro de agua, campañas de sensibilización o comunicación a usuarios para el buen uso de estas o instalaciones, costes para el seguimiento de las instalaciones de compostaje comunitario, y/o otras adecuaciones.
- 6.— Iniciativas, sistemas o instalaciones dirigidos a la reutilización, reparación o restauración y autorreparación (textiles, muebles, zapatos, juguetes, aparatos electrónicos), como por ejemplo webs o plataformas para compartir o comprar y vender bienes de segunda mano, instalaciones de autorreparación guiadas, plataformas o actuaciones de comunicación que informen sobre reparadores locales.
- 7.— Medidas que contribuyan a la reducción del consumo de envases o prevención de la generación de residuos de envases en los sectores de hostelería y comercio, y sus clientes y/o en edificios y/o actividades públicas (fiestas, conciertos, edificios públicos, eventos).
- 8.— Planes de viabilidad técnica y económica para dictaminar sobre el autocompostaje comunitario como solución global a la gestión de los biorresiduos en el municipio.
- 9.— Controles analíticos del compost procedente de instalaciones y actividades de compostaje comunitario de titularidad local. Las analíticas y controles sobre el compost obtenido se realizarán conforme a las normas armonizadas a las que se hace referencia en el Reglamento (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1069/2009 y (CE) n.º 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2003/2003, o de acuerdo con los métodos analíticos del Anexo VI del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre Productos Fertilizantes.
- 10.— Realización de estudios de diseño de futuras actuaciones de economía circular.
- 11.— Realización, en cumplimiento de la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2022, de 7 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Tanto el censo como el calendario, que tendrán carácter público, serán remitidos a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las cuales deberán inspeccionar para verificar, respectivamente, que se han retirado y enviado a un gestor autorizado. Esa retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. En todo caso, las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028.
- 12.— Puesta en marcha de sistemas o instalaciones municipales que faciliten a la ciudadanía la gestión correcta de fibrocemento estructural (macetas, tejavanas, tuberías...) para evitar su vertido incontrolado o gestión incorrecta.

13.— Costes de gestión del amianto estructural competencia de la entidad local a través de las empresas inscritas en el Registro de Empresas por Riesgo de Amianto (RERA) y teniendo en cuenta criterios de proximidad.

14.— Estudios previos, diseño de herramientas y/o puesta en marcha de sistemas de recogida en grandes generadores y/o polígonos industriales asimilables a urbanos (materia orgánica, envases, papel y cartón, vidrio, voluminosos, textil) dirigidos a asegurar un elevado nivel de recogida.

15.— Recogida de plásticos en el mar o en cursos fluviales y su área de influencia, garantizando su reutilización o reciclaje a cola. Como actuación complementaria se valorará, en este caso, la utilización de esos plásticos en actuaciones de sensibilización dirigidas a la ciudadanía.

16.— Actuaciones de demolición selectiva de edificios municipales en las que se separen selectivamente vidrio, yeso, materiales aislantes y fresados cuando proceda. En el caso de residuos de yeso se implantará, en la medida de lo posible, una logística inversa desde la obra hasta las instalaciones del proveedor de cara a garantizar no solo la separación sino la valorización efectiva de esa corriente.

Los trabajos de demolición deberán demostrar acreditadamente mediante EEH-Aurrezten y documentos pertinentes el 80 % como mínimo de material valorizado.

17.— Ordenanzas municipales de construcción sostenible y/o ordenanzas municipales para la recogida selectiva de residuos asimilables a domésticos de comercios e industrias, a los que se les repercutan los gastos. Serán subvencionables los trabajos de consultoría asociados a la redacción de ordenanzas, siempre y cuando sean aprobadas y publicadas en el marco de la actuación subvencionada.

Estas actuaciones deberán ir acompañadas de una campaña de comunicación y sensibilización, a excepción de las actuaciones 8), 11), 12), 13) y 17). En este caso, las actuaciones de comunicación y sensibilización no serán obligatorias, si bien, en caso de que sean realizadas, deberá informarse con antelación a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, y serán subvencionables.

e) En la línea de ecoinnovación local.

Serán subvencionables aquellos proyectos que sean innovadores, demostradores y se priorizarán aquellos que sean de ejecución (incluidas las fases previas imprescindibles para asegurar la viabilidad de los mismos, suficientemente justificadas en la propuesta técnica).

Se considerarán innovadoras las actuaciones que se pongan en marcha por primera vez en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que en su ejecución requieran de adaptación según el contexto y realidad donde se apliquen o que complementen otro tipo de proyectos. Por ejemplo: proyectos que amplían el alcance o el desarrollo de anteriores proyectos de innovación, siempre desde una visión integral del desarrollo sostenible local.

El carácter demostrativo del proyecto piloto estará ligado a la transferibilidad y a la capacidad de replicación que, partiendo de indicadores de resultados previos a la intervención, permita comparar y evidenciar la viabilidad técnica y económica de actuaciones que supongan un efecto positivo sobre aspectos ambientales relevantes para, en caso de obtener resultados positivos, promover su implantación desde la propia administración.

Deberán ser proyectos dirigidos a los siguientes ámbitos:

- 1.– Proyectos que permitan avanzar hacia los objetivos de la Estrategia de Protección del Suelo 2030 del País Vasco, actualmente en fase de tramitación, como por ejemplo suelos saludables, gestión sostenible del suelo y reducción de la ocupación del suelo. Entre otros se considerarán dentro de esta línea, proyectos que contribuyan a la implantación de la «jerarquía de ocupación del suelo» (Estrategia Europea de Protección del Suelo 2030 [SWD(2021) 323 final]) a través de los instrumentos de planeamiento (metodologías de inventariado, incorporación de criterios a los instrumentos urbanísticos, instrumentos para la reutilización, permanente o temporal, de los suelos vacantes, formas de compensación por la ocupación del suelo, etc.).
- 2.– Proyectos dirigidos al desarrollo de instrumentos y a la acción sobre suelos no urbanizables para la protección de los suelos de alto valor (desde el punto de vista agrológico o natural), o la protección de otros recursos que pudieran verse afectados por fenómenos, como la contaminación o la erosión.
- 3.– Actuaciones de potenciación de espacios de oportunidad local para el desarrollo de proyectos transformadores que fomenten la protección del suelo y que consideren, además, cualquiera de las materias ambientales que recuperen áreas degradadas cuyos beneficios repercutan sobre la ciudadanía, que fomenten la infraestructura verde y azul en áreas urbanas y periurbanas, que fomenten la acción climática, que sean compatibles con la biodiversidad o estén dirigidos a mejorarla con una visión transversal.
- 4.– Estudios para la minimización de los movimientos de tierras excavadas a través de la reducción de la excavación o de la valorización de los materiales excavados in situ. Se considerarán, por ejemplo, la identificación sistemática de alternativas a la excavación en proyectos constructivos, la redacción de normas urbanísticas o modificación de ordenanzas de residuos que incluyan criterios y alternativas a la excavación, estudios logísticos para la minimización de movimientos de tierras excavadas aplicando el criterio de proximidad, etc.
- 5.– Implantación de medidas que supongan la prevención o reutilización de tierras excavadas (tecnologías de tratamiento in situ, inversión en instalaciones o su adecuación para el almacenamiento intermedio de tierras para su reutilización, etc.).
- 6.– Acciones para la mejora en la autorización y gestión de rellenos con objeto de garantizar la aplicación de criterios de sostenibilidad y fomentar la implantación de usos (por ejemplo, trabajos de inventariado, control de rellenos por personal cualificado, etc.).
- 7.– Actuaciones innovadoras para reducir el riesgo de inundación en el litoral por incremento de nivel del mar.
- 8.– Intervenciones innovadoras para el fomento y la utilización de soluciones basadas en la naturaleza en el entorno urbano y periurbano orientadas a la prevención de riesgos asociados al cambio climático (adaptación a los riesgos por olas de calor, sequías, inundaciones y subida del nivel del mar) y el impulso y la puesta en valor de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados a esta.
- 9.– Actuaciones innovadoras de economía circular que contribuyan a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), tanto directas como indirectas (alcance 3). En primer lugar, respuestas anticipadas a nuevas prescripciones futuras. En segundo lugar, actuaciones específicas de economía circular de competencia local que puedan suponer mejoras directas en las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

10.— Actuaciones que aumenten el potencial del territorio para la absorción de carbono (suelo y azul), mediante la creación de nuevos sumideros de carbono o la aplicación de técnicas de gestión y de soluciones basadas en la naturaleza que favorezcan su absorción. En el caso de los proyectos de carbono verde, se fomentarán preferentemente las absorciones mediante los sumideros en biomasa muerta y/o suelo.

En el caso de proyectos de adaptación al cambio climático se deberá tener en cuenta la priorización de las cadenas de impacto resultante del estudio «Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos frente al cambio climático» (<https://www.ihobe.eus/publicaciones/evaluacion-vulnerabilidad-y-riesgo-municipios-vascos-ante-cambio-climatico-2>) y las fichas municipales resultantes o diagnósticos de priorización propios del municipio. Los proyectos que requieran de datos de evolución de variables climáticas (temperatura, precipitación, combinados) deberán tener en cuenta los datos disponibles de escenarios de cambio climático para Euskadi (<http://escenariosklima.ihobe.eus>). Ambos estudios disponen de cartografía simplificada en el visor de Geoeuskadi (<https://www.geo.euskadi.eus>)

En el caso de que el proyecto suponga actuar sobre la planificación, desarrollo o gestión del espacio público urbano, las entidades beneficiarias deberán realizar y presentar un análisis del efecto sobre la salud en la fase de diseño del proyecto, en base a la aplicación de la Herramienta para el análisis del efecto en la salud de las iniciativas de urbanismo local, recogida en el Cuaderno n.º 17 de Udalsarea 21 «Salud y Desarrollo Urbano Sostenible».

En el caso de los proyectos de demostración sobre soluciones naturales, los proyectos deberán contemplar la aplicación de la metodología propuesta en «Soluciones Naturales para la Adaptación al Cambio Climático a nivel local en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Guía metodológica para su identificación y mapeo», disponible en www.euskadi.eus

En el caso de proyectos de infraestructuras, se deberá incorporar un mínimo de un 40 % de material reciclado, prioritariamente áridos reciclados procedentes de valorización de Residuos de Construcción y Demolición y áridos reciclados siderúrgicos derivados de la valorización de escoria de acería. El cálculo de las cantidades por unidad de obra y construcción completa deberá realizarse a través de la herramienta de cálculo de la Guía para el Uso de Materiales Reciclados en Construcción, disponible en <https://www.ihobe.eus/mediateca/guia-para-uso-materiales-reciclados-en-construccion-2>

f) En la línea de educación para la sostenibilidad.

Serán subvencionables aquellas acciones que promuevan la coordinación entre la Agenda Local 21 o la Agenda 2030 Local y la Agenda 21 Escolar y que se realicen desde el 1 de julio de 2023 hasta el 15 de julio de 2024. Entre las acciones promovidas ha de constar como mínimo la organización de un foro interescolar y un foro municipal por curso escolar. En los mencionados foros se ha de presentar, entre otros contenidos, un informe de seguimiento de los compromisos adoptados en foros anteriores.

Además, deberán incluir alguna de las siguientes actuaciones:

- a) Informes sobre el tema estudio.
- b) Recopilación de buenas prácticas.
- c) Elaboración de catálogos de recursos municipales.
- d) Salidas o itinerarios para elaborar el diagnóstico.

- e) Organización de jornadas técnicas para las familias y alumnado.
- f) Comunicación y difusión de experiencias vía web u otros canales.
- g) Realización de exposiciones itinerantes.
- h) Encuentros escolares en torno a días señalados.

g) En la línea Asteklima 2023.

Serán subvencionables aquellas actividades que se desarrollen con el objetivo de llamar a la acción a la ciudadanía en la lucha contra el cambio climático 2023.

Solo serán objeto de ayuda las acciones que sean aptas para todos los públicos y que se celebren en las fechas que se definan para la celebración de la semana Asteklima 2023, en el segundo semestre del año.

La tipología de actividades de sensibilización y corresponsabilidad ciudadana en materia de cambio climático y transición energética objeto de financiación se detalla a continuación:

Charlas – Jornadas.

Talleres – Exposiciones.

Cuenta cuentos.

Cine.

Teatro.

Concurso de vídeos, fotografía y otros.

Visitas – Salidas – Marchas.

Otra tipología de actividades a propuesta de las entidades.

Artículo 3.– Dotación presupuestaria.

1.– La dotación total presupuestaria para las acciones especificadas en el artículo primero será de cuatro millones doscientos mil (4.200.000) euros. La citada cuantía se desglosa como sigue:

1.1.– Para la Línea de Suelos Contaminados y Protección del Suelo:

Se destinará un máximo de setecientos cincuenta mil (750.000) euros.

1.2.– Para la Línea de Cambio Climático.

Se destinará un máximo de un millón (1.000.000) de euros.

1.3.– Para la Línea de Patrimonio Natural.

Se destinará un máximo de setecientos cincuenta mil (750.000) euros.

1.4.– Para la Línea de Economía Circular:

Se destinará un máximo de quinientos mil (500.000) euros.

1.5.– Para la Línea de Ecoinnovación Local.

Se destinará un máximo de seiscientos mil (600.000) de euros.

1.6.– Para la Línea de Educación para la Sostenibilidad:

Se destinará un máximo de cuatrocientos mil (400.000) euros.

1.7.– Para la Línea de Asteklima 2023.

Se destinará un máximo de doscientos mil (200.000) euros.

2.– En el caso de que por falta de concurrencia de solicitudes o incumplimiento de requisitos no se agotara la cantidad asignada para alguna de las líneas de actuación señaladas, se podrá incrementar la cantidad asignada a otra línea de actuación, de acuerdo con la propuesta que en este sentido emita el órgano evaluador previsto en el artículo 15 de la presente Orden.

En ese caso, se podrá modificar el porcentaje previsto para cada uno de los pagos previstos en el artículo 24.

El incremento de la cantidad asignada a otra línea de actuación y, en su caso, la modificación de los porcentajes previstos para los anticipos de pago que recoge el artículo 24, se aprobará mediante Resolución de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental previa a la Resolución de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental del artículo 18 de la presente Orden.

La Resolución de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental citada en el párrafo anterior será objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

3.– En el supuesto de que alguna de las entidades beneficiarias renuncie a la subvención concedida, dentro del primer año del plazo de ejecución establecido, la cantidad asignada al proyecto que ha sido objeto de renuncia podrá destinarse a alguna de las actuaciones que resultaron subvencionadas parcialmente, o que no fueron subvencionadas en primer término por falta de dotación presupuestaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18.2 de la presente Orden.

En todo caso, las actuaciones subvencionadas al amparo de este apartado deberán de cumplir los plazos de ejecución y justificación contemplados en el artículo 23 de la presente Orden.

Artículo 4.– Requisitos de las Entidades beneficiarias.

1.– Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Orden, los ayuntamientos, las mancomunidades, los concejos y cualesquiera otras entidades locales territoriales de ámbito inferior al municipio, las cuadrillas, las comarcas, los organismos autónomos locales, las agencias de desarrollo local, las sociedades mercantiles locales, las entidades públicas empresariales locales, los consorcios locales y las fundaciones públicas locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En la Línea de Suelos Contaminados y Protección del Suelo, también podrán ser beneficiarias las sociedades públicas supramunicipales que aborden acciones de investigación (acciones de investigación de suelos y/o de edificaciones e instalaciones industriales que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, incluidas aquellas derivadas de requerimientos realizados por el órgano ambiental) y acciones de recuperación (acciones de recuperación de suelos contaminados, realizadas tanto en terrenos que han soportado actividades industriales, como en antiguos depósitos incontrolados de residuos, siempre y cuando la recuperación se inicie una vez concluida la fase de investigación previa) en suelos de titularidad local.

2.– No podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Orden, de conformidad con la Comunicación de la Comisión Europea (2016/C 262/01) relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de

Funcionamiento de la Unión Europea, cualquier entidad del apartado 1 de este artículo que ejerza una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación. Tiene consideración de actividad económica cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado.

3.— A los efectos de que las sociedades mercantiles locales, las agencias de desarrollo local, los consorcios locales y las fundaciones públicas locales puedan acceder a la condición de entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Su capital social ha de ser íntegramente de titularidad pública.
- b) Sus socios han de ser en su mayoría ayuntamientos.
- c) Haber sido explícitamente designadas por los alcaldes y alcaldesas de los municipios participantes para la realización de la actuación para la que se solicita la subvención.

4.— No podrán ser beneficiarias de subvención las entidades en quienes concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La apreciación de estas circunstancias se llevará a cabo en el modo establecido en los apartados 4 a 6 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y tendrán el alcance que para cada una se establece.

5.— No podrán acceder a la condición de beneficiarias de las ayudas las entidades sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.

Artículo 5.— Acreditación de determinados requisitos de la entidad solicitante.

1.— Las solicitudes incluirán la posibilidad de que la entidad solicitante de la ayuda consienta expresamente que el resto de los datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

En el caso de que la entidad solicitante ejerza el derecho a oponerse en cualquier momento a que datos personales sean objeto de tratamiento basándose en lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letras e) o f) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones, el responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

2.— En aplicación de los artículos 50.6 y 51.1 bis del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, mediante una declaración responsable, se acreditarán, las siguientes obligaciones:

- a) Que la entidad solicitante se compromete a comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados, incluyendo indicación expresa respecto a si el IVA es subvencionable o no en los programas subvencionables en los que se haya presentado solicitud.

b) Que la entidad solicitante, en el momento de la solicitud, se halla al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Se considerará que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas frente a cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo. Asimismo, se considerará que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén fraccionadas o aplazadas y garantizadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

c) Que la entidad solicitante ha acordado solicitar la subvención y se compromete a financiar la parte no cubierta por la misma.

d) Que la entidad solicitante se compromete a reintegrar la subvención en el caso de que la reutilización del emplazamiento produzca plusvalías o se le haya repercutido con éxito a un tercero el coste de la actuación subvencionada, hasta el importe máximo de la ayuda.

e) Que la entidad solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de sus obligaciones durante el período de tiempo que dure el procedimiento subvencional, desde la solicitud hasta la justificación.

f) En el caso de los proyectos de la Línea de Suelos Contaminados y Protección del Suelo relativos a acciones de investigación de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, que la entidad solicitante se compromete a desarrollar las actuaciones dirigidas a la obtención de una Declaración de la Calidad del Suelo para el uso previsto en un plazo máximo de 5 años, salvo que sea necesaria la ejecución de actuaciones de saneamiento previamente a la culminación del procedimiento de declaración de la calidad del suelo y/o en el caso de que el cronograma de actuación que se tenga que llevar a cabo justifique la ampliación de este plazo.

g) En el caso de los proyectos de la Línea de Suelos Contaminados y Protección del Suelo relativos a acciones de investigación de edificaciones e instalaciones industriales que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, que la entidad solicitante se compromete a ejecutar la recuperación de las mismas en un plazo máximo de 2 años desde la aprobación de la citada actuación.

h) En el caso de los proyectos de limpieza de residuos de cauces, que la entidad solicitante ha consensuado previamente dichas actuaciones con la Agencia Vasca del Agua Ura a través de la firma del oportuno Protocolo de Colaboración.

i) En el caso de los proyectos de la Línea de Ecoinnovación Local, que la entidad solicitante se compromete a que el proyecto sea supervisado por un grupo de seguimiento técnico creado al efecto para cada uno de los proyectos, y a facilitar y garantizar el cumplimiento de lo que se acuerde en dicho grupo.

j) En el caso de la Línea de Educación para la Sostenibilidad, que la entidad solicitante se compromete a coordinarse con algún centro educativo de su territorio que este implantando la Agenda 21 Escolar.

k) En el caso de la Línea Asteklima 2023, que la entidad solicitante se compromete a utilizar los formatos y materiales de difusión creados expresamente para la Semana de Clima y Energía en Euskadi 2023 que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración

General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a reportar las características finales del evento a celebrar empleando para ello el formulario al efecto que estará disponible a través de sede electrónica.

Y los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad solicitante no se halla sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.
- b) Que la entidad solicitante, en el caso de estar incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador, la concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones y ayudas quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.
- c) Que la entidad solicitante no ha incurrido en la imposibilidad de obtener subvenciones contemplada en el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.
- d) Que la entidad solicitante no ha incurrido en la imposibilidad de obtener subvenciones contemplada en el artículo 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- e) Que, en coherencia con el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, la entidad solicitante no ha cometido actos de LGTBIfobia, ni ha incitado o promovido actos de LGTBIfobia.
- f) Que las entidades comarcales han sido designadas expresamente por los alcaldes y alcaldesas de los municipios participantes para la realización de la actuación para la que se solicita la subvención.
- g) En el caso de que la entidad solicitante sea una sociedad mercantil local, agencia de desarrollo local, consorcio local y fundación pública local, que su capital social es de titularidad pública, que sus socios son mayoritariamente ayuntamientos y que han sido designadas por los municipios participantes para la realización de la actuación para la que se solicita la subvención.

Asimismo, la entidad solicitante manifestará que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas.

La acreditación de la veracidad de los extremos contenidos en la declaración responsable deberá ser acreditada, mediante la aportación de la documentación sustituida, con anterioridad a la resolución del procedimiento de concesión de la subvención por quienes se propongan como entidades beneficiarias.

El órgano encargado de la gestión de la presente convocatoria de subvenciones, la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la declaración responsable. Asimismo,

la entidad beneficiaria quedará obligada a comunicar cualquier cambio que pudiese suceder hasta el momento de la justificación del total de la ayuda o subvención concedida.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con la actuación subvencionada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 6.– Gastos subvencionables.

1.– Tendrán la consideración de gastos subvencionables, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aquellos derivados de la ejecución de las acciones establecidas en el artículo primero. En cualquier caso, solo se subvencionarán gastos ejecutados durante el periodo de ejecución del proyecto.

2.– No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los relativos al impuesto sobre el valor añadido de las acciones objeto de subvención.
- b) Los relativos a campañas de comunicación, participación, información o sensibilización, excepto en las acciones en las que se haya mencionado expresamente en el artículo 2 de la presente Orden.
- c) Los relativos a adquisición de terrenos, excepto en las acciones subvencionadas en la Línea de Patrimonio Natural y bajo las condiciones descritas en el artículo 2.2.c)
- d) El valor del vuelo o valor de explotación en caso de que se proceda a la tala del terreno en cuestión y venta de la madera obtenida, puesto que este concepto supone un ingreso en el conjunto del proyecto.
- e) Los gastos correspondientes a personal en plantilla de la entidad beneficiaria, y el resto de gastos considerados no subvencionables, de acuerdo a lo que establece la legislación sobre subvenciones.
- f) Los gastos que no redunden en una reducción del impacto o en una mejora ambiental.
- g) En el caso de la Línea de Ecoinnovación Local, las actuaciones que supongan la construcción de una infraestructura en la que no se hayan tenido en cuenta criterios de mejora del medio ambiente urbano, buscando su integración en el paisaje y minimizando los impactos sobre el medio natural o que no sean compatibles con la conservación o mejora de la biodiversidad.
- h) Los gastos innecesarios o los que se consideren como no razonables o desmesurados, en función de los principios de economía y de relación coste-eficacia. Estos gastos serán, en su caso, determinados por el órgano evaluador establecido en el artículo 15 de la presente Orden. En concreto, en el marco de los proyectos de la Línea de Cambio Climático, en lo que se refiere a las acciones relativas a proyectos de absorción de carbono, tendrán la consideración de gastos desmesurados los gastos de asistencia externa y estudios que superen el 30 % del presupuesto global.

En las sublíneas de biodiversidad y de limpieza de residuos de riberas y cauces, tendrán la consideración de gastos desmesurados los gastos asignados a asistencia técnica (definición,

seguimiento y gestión del proyecto) y estudios que superen el 30 % del presupuesto global y/o los asignados a acciones de comunicación y sensibilización que superen el 10 % del presupuesto global, sin tener en cuenta en ninguno de los dos casos la cantidad destinada a la adquisición de terrenos (en caso de que la haya). A este respecto, solo serán subvencionables los estudios y acciones de comunicación directamente relacionados con las acciones que se ejecuten, y siempre y cuando se justifique suficientemente su necesidad.

Del mismo modo, en la sublínea biodiversidad, tendrán la consideración de gastos innecesarios los gastos relativos a obras de equipamiento de uso público que no impliquen reducción del impacto y/o una mejora ambiental.

En Línea de Economía Circular, tendrán la consideración de gastos desmesurados los gastos asignados a sensibilización que superen el 20 % del presupuesto global.

3.— En la Línea de Educación para la Sostenibilidad, se consideran subvencionables exclusivamente los costes asociados a la realización de los proyectos de coordinación de la Agenda Local 21 o la Agenda 2030 Local y la Agenda 21 Escolar descritos en el artículo 2 de la presente Orden.

4.— El beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad que ha sido objeto de subvención. La subcontratación de las actividades subvencionadas estará sujeto al régimen jurídico definido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.— Limitación en la presentación de solicitudes de subvención y proyectos subvencionables.

1.— No existe limitación de presentación de solicitudes, salvo en la Línea de Educación para la Sostenibilidad, tal y como se describe en el apartado 3 del presente artículo.

En la Línea de Suelos Contaminados y Protección del Suelo, en el supuesto de que la entidad solicitante haya presentado más de una solicitud, se podrá conceder subvención para la realización del inventario de emplazamientos artificializados vacantes y las dos actuaciones, de entre las tipologías restantes, que hayan obtenido mayor puntuación, siempre que se refieran a emplazamientos diferentes a efectos del inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.

En la Línea de Cambio Climático, en el supuesto de que la entidad haya presentado más de una solicitud, solo se podrá conceder subvención para la realización del plan de clima y energía y para la actuación de entre las tipologías restantes que haya obtenido mayor puntuación.

En la Línea de Patrimonio Natural, en el supuesto de que la entidad haya presentado más de una solicitud, solo se podrá conceder subvención para la actuación que haya obtenido mayor puntuación.

En la Línea de Economía Circular, en el supuesto de que la entidad haya presentado más de una solicitud, solo se podrá conceder subvención para la realización de una actuación relacionada con el fibrocemento estructural y las dos actuaciones, de entre las tipologías restantes, que hayan obtenido mayor puntuación.

En la Línea de Ecoinnovación Local, en el supuesto de que la entidad haya presentado más de una solicitud, se podrá conceder subvención para la realización de las dos actuaciones que hayan obtenido mayor puntuación.

2.– En la Línea de Suelos Contaminados y Protección del Suelo, no podrán presentarse en la misma convocatoria solicitudes para la investigación o para la redacción del proyecto de recuperación y para la posterior recuperación referidas a un mismo emplazamiento, salvo que el avance de los trabajos sea tal que se haya presentado la oportuna documentación para el inicio del trámite de la Declaración de la Calidad del Suelo antes de la presentación de la solicitud de subvención.

3.– En la Línea de Educación para la Sostenibilidad, solo se podrá presentar una solicitud de subvención por entidad. No podrán presentar solicitud de modo individual las entidades en cuyo ámbito territorial actúe otra entidad supramunicipal que le preste ese servicio.

En el caso de que no se tenga en cuenta el límite establecido, se requerirá a la entidad solicitante que subsane su solicitud. En caso contrario, se tendrá a la entidad solicitante por desistida de todas las solicitudes de ayuda que hubiera formulado sin observar los límites anteriormente establecidos.

4.– No podrán solicitar subvención para la ejecución de un mismo proyecto, aunque se refiera a diferentes fases del mismo, diferentes entidades beneficiarias que representen a un mismo municipio.

5.– Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6.– En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, como bidegorris y equivalentes o terrenos, se seguirán las siguientes reglas:

a) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período de 10 años.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

Artículo 8.– Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones Públicas o de entidades privadas

destinadas al mismo fin, siempre que no se produzca sobrefinanciación de las actuaciones subvencionables. De producirse una situación de sobrefinanciación se aplicará una reducción del importe de la subvención concedida en la cantidad que proceda para evitar la sobrefinanciación.

Artículo 9.– Formalización de solicitudes y plazos de presentación.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco hasta el 7 de agosto de 2023, este incluido.

2.– Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

a) En la Línea de Suelos Contaminados y Protección del Suelo: <https://www.euskadi.eus/servicios/0121210>

b) En la Línea de Cambio Climático: <https://www.euskadi.eus/servicios/1009410>

c) En la Línea de Patrimonio Natural: <https://www.euskadi.eus/servicios/1009511>

d) En la Línea de Economía Circular: <https://www.euskadi.eus/servicios/1046907>

e) En la Línea de Ecoinnovación Local: <https://www.euskadi.eus/servicios/1215802>

f) En la Línea de Educación para la Sostenibilidad: <https://www.euskadi.eus/servicios/1009611>

g) En la Línea de Asteklima 2023: <https://www.euskadi.eus/servicios/1215902>

En esta dirección se encontrarán disponibles la solicitud, la declaración responsable y los documentos que deben formar la solicitud, así como información encaminada a facilitar la presentación y justificación de las solicitudes de forma telemática.

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

3.– Cuando sea preciso otorgar la representación a otra persona para que actúe, por medios electrónicos, ante la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se deberá estar dado de alta en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco (<https://www.euskadi.eus/representantes>)

4.– Los trámites posteriores a la solicitud, se realizarán y notificarán a través de «Mi Carpeta», en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco (<https://www.euskadi.eus/micarpeta>)

Artículo 10.– Protección de datos de carácter personal.

1.– Los datos serán tratados conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable al efecto.

2.– Los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada «Ayudas en materia de protección del Patrimonio y Cambio Climático».

Responsable: Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Finalidad: gestión de las subvenciones, becas y ayudas de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático Desarrollo sostenible; Educación ambiental; voluntariado ambiental; generación de conocimiento en materia ambiental; acuerdos de custodia del territorio.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destinatarios: no se prevé comunicación de datos.

Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/093300-cap2-es.shtml

Normativa:

Reglamento General de Protección de Datos (eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES)

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673)

Artículo 11.— Documentación a aportar junto a la solicitud.

1.— Todas las solicitudes se acompañarán, con carácter obligatorio, de la siguiente documentación en consonancia con las características de la entidad solicitante y de la actuación a desarrollar. Los modelos de formularios e índices de contenidos mínimos de los proyectos a presentar estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

- a) Declaración responsable debidamente firmada.
- b) Formulario «Datos básicos y de contacto».
- c) Formulario «presupuesto» correspondiente a la línea de actuación para la que se solicita la ayuda, debidamente cumplimentado. El presupuesto deberá estar desglosado por partidas diferenciando claramente cada uno de los conceptos.
- d) Formulario «Memoria del proyecto» o, en su caso, índice de contenidos mínimos de las memorias de los proyectos correspondiente a la línea de actuación para la que se solicita la ayuda. Se habrán de completar obligatoriamente los campos señalados como tal según cada tipología de proyecto para el que se solicite subvención. En particular, dentro del formulario «Memoria del proyecto», y en función de la línea, se indicará con carácter obligatorio, el o los parámetros clave de la reducción de impacto, el detalle del método de cálculo, así como la mejora del estado de conservación, en el caso de la Línea de Patrimonio Natural.

En el caso de que la documentación adicional aportada contenga información que deba tenerse en cuenta para la evaluación técnica, se deberá indicar específicamente en los apartados correspondientes de ambos formularios obligatorios cuál es la información concreta que consultar de dicha documentación adicional (apartado, capítulos, etc.).

- e) Formulario «emplazamiento»: en aquellos casos en los que se plantee actuar sobre un emplazamiento, la entidad solicitante deberá presentar la identificación georreferenciada de

los límites de la/s parcela/s en la que se va a ejecutar la intervención. Se deberá facilitar información de la ubicación exacta del proyecto, preferentemente la referencia catastral (SIGPAC) de la parcela o parcelas sobre las que se va a actuar o, en su defecto, otra información que permita la localización exacta del emplazamiento (coordenadas UTM30N ETRS89, etc.)

f) En el caso de solicitudes de la Línea de Suelos Contaminados y Protección del Suelo, la entidad beneficiaria deberá presentar documentación acreditativa de la titularidad pública del emplazamiento, así como de la fecha desde la que se ostenta la titularidad pública y el porcentaje del emplazamiento que es de titularidad municipal. Los requisitos anteriores, así como, en su caso, las excepciones previstas en el artículo 2.2.a) de la presente Orden, podrán justificarse mediante documento acreditativo (o cualquier medio documental acreditativo) en el que consten tales extremos.

En el caso de solicitudes de la Línea de Suelos Contaminados y Protección del Suelo, cuando el emplazamiento donde se vaya a actuar no sea de titularidad municipal, deberá acreditarse la necesidad de la actuación, y, en su caso, deberá acreditarse el título habilitante para desarrollar la actuación en el emplazamiento objeto de ayuda.

g) En el caso de las acciones de la Línea de Cambio Climático relativas a acciones de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de contaminantes a la atmósfera, se deberá adjuntar un documento justificativo en el que se desarrollarán las hipótesis, cálculos o estimaciones realizadas para determinar la reducción de emisiones correspondiente a la actuación para la que se solicita la subvención.

h) En el caso de las acciones de la Línea de Cambio Climático relativas a proyectos de absorción de carbono, se deberá adjuntar un documento justificativo en el que desarrollarán los cálculos o estimaciones realizadas para determinar las absorciones de carbono durante el periodo de permanencia del proyecto. En caso de no disponer de la metodología adecuada para hacer el cálculo ex ante de las absorciones, se deberán adjuntar los datos necesarios para la reproducción del mismo, es decir, la ubicación (coordenadas), la superficie, las especies a plantar y el marco de plantación, así como el número de pies por hectárea y el tipo de manejo. Asimismo, se deberá adjuntar un documento que acredite el compromiso de permanencia de la actuación.

Además, debe aportarse el formulario «resumen de las autorizaciones necesarias» y cuando se disponga de ellas, copia de las autorizaciones otorgadas por los organismos competentes (en caso de actuaciones en Dominio Público Hidráulico, Dominio Público Marítimo Terrestre, Espacios Naturales Protegidos, etc.)

i) En el caso de solicitudes de la Línea de Patrimonio Natural, debe aportarse el formulario «resumen de las autorizaciones necesarias» y cuando se disponga de ellas, copia de las autorizaciones otorgadas por los organismos competentes (en caso de actuaciones en Dominio Público Hidráulico, Dominio Público Marítimo Terrestre, Espacios Naturales Protegidos, etc.)

j) En el caso de solicitudes de la Línea de Patrimonio Natural, y en el supuesto de que el proyecto incluya adquisición de terrenos, debe aportarse el certificado de un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, correspondiente a cada una de las parcelas concretas objeto de la actuación.

k) En el caso de solicitudes de la Línea de Ecoinnovación Local relativas a acciones de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, se deberá adjuntar el documento a que hace referencia el artículo 11.1.g) y en caso de los proyectos de absorción de carbono, los documentos señalados en el artículo 11.1.h).

2.– Con carácter voluntario, y en aras de realizar una mejor evaluación, las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Proyecto, anteproyecto y/u oferta técnica que incluya el detalle de las actuaciones y un presupuesto desglosado por fases.
- b) En el caso de solicitudes de la Línea de Cambio Climático, si lo hubiera, acreditación de la disponibilidad de plan, programa u ordenanza relacionada con el cambio climático.
- c) En el caso de las solicitudes de la Línea de Cambio Climático que estén ligadas al desarrollo de acciones de adaptación, si procediese y se dispusiera de ella, autorización de la autoridad competente para el desarrollo del proyecto.
- d) En su caso, compromiso con las políticas de sostenibilidad local y/o Informe de Evaluación y Seguimiento de los procesos de sostenibilidad.
- e) Las informaciones que se consideren necesarias para una correcta aplicación de cada uno de los criterios de adjudicación especificados en el artículo 17 de la presente Orden.

Artículo 12.– Subsanación de defectos.

1.– Si la solicitud y los documentos que deben aportarse no reunieran todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria, o su contenido resultare insuficiente, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de 10 días complete o subsane las deficiencias, con indicación de que si no lo hiciere se le tendrá por desistida de su petición previa resolución de la persona que ostente el cargo de Viceconsejera o Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental que se dictará en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 23.5 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.– Asimismo, una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano encargado de la gestión de las subvenciones podrá requerir a la entidad solicitante la información que se considere oportuna para valorar adecuadamente el proyecto presentado, para que esta sea facilitada en el plazo de 10 días, con indicación de que si no lo hiciere se valorará el proyecto sin considerar la información requerida.

Artículo 13.– Órgano encargado de la gestión de las subvenciones.

Corresponderá a la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria y el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas.

Artículo 14.– Entidad colaboradora.

1.– Para la gestión de las subvenciones previstas en la presente Orden se designa a la Sociedad Pública Ihobe, S.A., como Entidad Colaboradora en los términos que se establecen en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, así como en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

Las relaciones entre el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente e IHOB se articulan en un Convenio de Colaboración que ha sido suscrito por los mismos.

2.– Ihobe, S.A., en calidad de Entidad Colaboradora, realizará las siguientes funciones:

- a) Supervisar la documentación presentada y, en su caso, proponer su subsanación al órgano gestor.
- b) Verificar el cumplimiento por parte de las entidades solicitantes de las condiciones y requisitos establecidos para acceder a las ayudas.
- c) Colaborar con el órgano evaluador establecido en el artículo 15 en los trabajos materiales de estudio y evaluación de las solicitudes, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el artículo 17.
- d) Verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención, así como realizar el seguimiento del mantenimiento de los requisitos de concesión de las ayudas y de la ejecución de los proyectos.
- e) Valorar la procedencia de las prórrogas solicitadas por las entidades beneficiarias.
- f) Comprobar los documentos acreditativos de la ejecución y costo de las acciones subvencionadas con anterioridad al pago de las ayudas a las entidades beneficiarias.
- g) Proponer al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente la adopción de las medidas administrativas o de otra naturaleza para la correcta gestión de las subvenciones, incluidas aquellas que correspondan por incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 15.– Órgano evaluador.

1.– Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá un órgano de evaluación compuesto por:

- La persona que ostente el cargo de Director o Directora de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- La persona que ostente el cargo de Director o Directora de Calidad Ambiental y Economía Circular de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- La persona que ostente el cargo de Director o Directora de Ihobe, S.A.

2.– El órgano de evaluación elevará a la persona que ostente el cargo de Viceconsejera o Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental la correspondiente propuesta de resolución que, ajustándose a los criterios de adjudicación señalados en el artículo 17 y a los límites presupuestarios, determine motivadamente los proyectos susceptibles de obtener subvención y la cuantía de la misma, los proyectos no subvencionables, las solicitudes denegadas junto a los motivos de denegación, así como cualquier otra circunstancia que requiriera de resolución.

Artículo 16.— Cuantía de las subvenciones.

1.— La cuantía de la subvención deberá respetar los siguientes importes máximos:

a) Para la Línea de Suelos Contaminados y Protección del Suelo:

	Inventarios / Investigación / Seguimiento Ambiental / Recopilación de información	Prevención / Regeneración / Recuperación
Entidades locales o áreas supramunicipales mayores de 35.000 habitantes.	90 % de los gastos subvencionables.	60 % de los gastos subvencionables.
Entidades locales o áreas supramunicipales menores de 35.000 habitantes.	95 % de los gastos subvencionables.	95 % de los gastos subvencionables.

El importe máximo de la subvención es de 60.000 euros por cada proyecto de investigación y proyectos de recuperación, y de 250.000 euros en caso de actuaciones de recuperación.

En el caso concreto de los proyectos de inventarios de suelos vacantes, informes dirigidos a la solicitud de exención, declaraciones de aptitud del suelo, modificaciones del inventario y proyectos de seguimiento ambiental el importe máximo de la subvención es de 20.000 euros.

El importe máximo por entidad beneficiaria ascenderá a 250.000 euros.

b) Para la Línea de Cambio Climático:

Entidades locales o áreas supramunicipales mayores de 7.000 habitantes.	80 % de los gastos subvencionables.
Entidades locales o áreas supramunicipales menores de 7.000 habitantes.	95 % de los gastos subvencionables.

El importe máximo de la subvención es de 25.000 euros por proyecto para la redacción de proyectos e informes técnicos, y de 80.000 euros por proyecto para actuaciones de intervención.

El importe máximo por entidad beneficiaria ascenderá a 160.000 euros.

c) Para la Línea de Patrimonio Natural:

Entidades locales o áreas supramunicipales mayores de 7.000 habitantes.	75 % de los gastos subvencionables.
Entidades locales o áreas supramunicipales menores de 7.000 habitantes.	95 % de los gastos subvencionables.

El importe máximo de la subvención es de 75.000 euros por cada proyecto.

En el caso concreto de los proyectos de limpieza de residuos en riberas y cauces, el importe máximo de la subvención es de 10.000 euros.

El importe máximo por entidad beneficiaria ascenderá a 150.000 euros.

d) Para la Línea de Economía Circular:

Entidades locales o áreas supramunicipales mayores de 7.000 habitantes.	80 % de los gastos subvencionables.
Entidades locales o áreas supramunicipales menores de 7.000 habitantes.	95 % de los gastos subvencionables.

El importe máximo de la subvención es de 30.000 euros por proyecto, 60.000 euros en caso de proyectos solicitados conjuntamente por entidades locales supramunicipales, con las siguientes salvedades:

- En los proyectos relativos a planes de viabilidad técnica y económica del autocompostaje comunitario se subvencionará con un importe máximo de 3.500 euros

- En los proyectos de «Controles analíticos del compost procedente de instalaciones y actividades de compostaje comunitario de titularidad local» se subvencionará un importe máximo de 3.000 euros por cada proyecto.

- En los proyectos de redacción de ordenanzas municipales el importe máximo subvencionable será de 4.000 euros.

El importe máximo por entidad beneficiaria ascenderá a 150.000 euros.

e) Para la Línea de Ecoinnovación Local:

La subvención no podrá exceder del 95 % del importe de los gastos subvencionables, con un máximo de veinticinco mil (25.000) euros por proyecto para la redacción de proyectos e informes técnicos, y con un máximo de ochenta mil (80.000) euros para actuaciones de intervención.

El importe máximo por entidad beneficiaria ascenderá a 160.000 euros.

f) Para la Línea de Educación para la Sostenibilidad:

La subvención no podrá exceder del 55 % del importe de los gastos subvencionables, ni de 16.000 euros por cada entidad beneficiaria.

En el caso de entidades locales o áreas supramunicipales menores de 7.000 habitantes, el importe mínimo de la subvención será del 45 %.

g) Para la línea de Asteklima 2023:

La subvención no podrá exceder del 80 % del importe de los gastos subvencionables, para entidades locales o áreas supramunicipales mayores de 7.000 habitantes o 95 % de los gastos subvencionables para entidades locales o áreas supramunicipales menores de 7.000 habitantes.

El importe máximo total por entidad local será de 7.000 euros y por entidad local que agrega un área supramunicipal será de 10.000 euros.

La cuantía de la subvención se determinará teniendo en cuenta las siguientes cuantías máximas unitarias para cada tipo de actuación:

Tipología actuaciones	Importe máximo unitario (IVA no incluido)
Charlas - Jornada	450 €
Talleres - Exposiciones	2.000 €
Cuenta cuentos	550 €
Cine	800 €
Teatro	1.000 €
Concurso de vídeos, fotografía...	1.000 €
Visitas – Salidas - Marchas	500 €
Otras tipología de actividad	1.000 €

2.– Con carácter general para las líneas de las letras a), b), c), d) e), f) y g) en el caso de que la entidad solicitante sea una entidad comarcal, y siempre que el 75 % de los municipios que participen en el proyecto no superen el rango inferior de los habitantes establecidos en cada caso, el criterio de valoración será el mismo que para los menores de dicha cifra.

Artículo 17.– Procedimientos de concesión y criterios de adjudicación de las subvenciones.

1.– Las subvenciones correspondientes a las líneas de suelos contaminados y protección del suelo, cambio climático, patrimonio natural, economía circular y ecoinnovación local se adjudicarán mediante un procedimiento de concurrencia simultánea y competitiva, de conformidad con el artículo 51.4 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. Únicamente se subvencionarán las actuaciones que, en la respectiva fase de valoración que efectúe el órgano evaluador con sujeción a los criterios que se establecen en el apartado 4 de este artículo, obtengan una puntuación mínima de 50 puntos sobre 100, salvo en la línea de ecoinnovación local. En este caso, únicamente se subvencionarán los proyectos que obtengan una puntuación mínima de 60 puntos sobre 100.

El orden de prelación en relación con los proyectos con más de 50 puntos (60 en el caso de los proyectos de la línea de ecoinnovación local) no supondrá un incremento en la cantidad a percibir por cada proyecto subvencionado. Este criterio únicamente se tendrá en cuenta en el supuesto de no disponer de dotación presupuestaria para todos los proyectos presentados que consigan más de 50 puntos en la fase de valoración (60 en el caso de los proyectos de la línea de ecoinnovación local), subvencionándose primero los de mayor puntuación hasta agotar el crédito presupuestario de cada línea de actuación.

2.– Las subvenciones correspondientes a las líneas de educación para la sostenibilidad y Asteklima 2023, se adjudicarán mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva o de competencia atenuada, y su cuantificación se realizará por prorrateo del importe total disponible atendiendo a los criterios del artículo 16.1.f). y 16.1.g).

3.– La cantidad subvencionable por proyecto se determinará según los criterios indicados en los artículos 6 y 16 de la presente Orden.

4.– La adjudicación de las subvenciones se realizará en base a los criterios que se establecen a continuación y con la ponderación que en cada caso se determina:

a) Para la Línea de Suelos Contaminados y Protección del Suelo:

a.1.– Carácter innovador y estratégico de la actuación en sintonía con las estrategias, planes y programas del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorará como estratégico, entre otros:

– Compromiso de la entidad local con las políticas de sostenibilidad, y, en concreto, con la protección del suelo, y el informe de evaluación y seguimiento del proceso de sostenibilidad. Este aspecto se verificará de oficio en aquellos ayuntamientos pertenecientes a la Red Udalsarea 2030 y que participen en el Programa de Evaluación de Políticas Municipales correspondiente.

– En el caso de la investigación, la utilización de técnicas innovadoras de caracterización y evaluación de la contaminación, y en el de la recuperación, la aplicación de tecnologías in situ u on site diferentes a la excavación y gestión externa, incluidas soluciones de biorecuperación.

– En el caso de la recuperación, la incorporación al proyecto de elementos que contribuyan a la minimización de los efectos de otras problemáticas ambientales como la mitigación del cambio climático, la reducción de la cantidad de materiales excavados y su reutilización in situ o la implantación de medidas de construcción sostenible.

a.2.– Posibilidades de afección a la salud humana o al medio ambiente en el emplazamiento y en los terrenos colindantes. Entre otros, se priorizarán aquellos cuyo uso actual este destinado a un equipamiento comunitario, por la sensibilidad del uso, los emplazamientos ubicados en la Red Natura 2000, en zonas de interés hidrogeológico o en áreas urbanas de interés prioritario en cuanto a su reutilización urbanística. Hasta un máximo de 40 puntos.

a.3.– Resultados de la acción (impacto previsto, población beneficiada e incidencia sobre otras áreas ambientales). Hasta un máximo de 20 puntos.

a.4.– Calidad, viabilidad técnica, económica y financiera de la actuación, eficacia y carácter extrapolable. Hasta un máximo de 20 puntos.

b) Para la Línea de Cambio Climático:

b.1.– Carácter estratégico de la actuación, en sintonía con las estrategias y planes y programas del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará como estratégico, entre otros:

– Compromiso de la entidad local con las políticas de sostenibilidad y el informe de evaluación y seguimiento del proceso de sostenibilidad. Este aspecto se verificará de oficio en aquellos ayuntamientos pertenecientes a la Red Udalsarea 2030 y que participen en el Programa de Evaluación de Políticas Municipales correspondiente.

- Adicionalmente, se valorará el cálculo sistemático del inventario de emisiones de gases de efecto invernadero del ayuntamiento.
- Específicamente, en materia de adaptación al cambio climático, se valorarán las acciones coherentes con la existencia de un plan de adaptación, así como con un análisis de vulnerabilidad y el riesgo climático justificados en la solicitud.
- En el caso de los planes de clima y energía, la vulnerabilidad y el riesgo climático justificados en la solicitud.

b.2.– Resultados de la acción (impacto previsto, población afectada, e incidencia, positiva o negativa, sobre otras áreas ambientales). Hasta un máximo de 40 puntos.

Se valorará la cuantificación de la reducción de impactos derivada de los siguientes factores:

- Mejora ambiental del proyecto.
- Metodología de cálculo de reducción de impactos ambientales.
- Impacto positivo en más de un ámbito (cambio climático y patrimonio natural, ámbito económico y social, protección del suelo u otros).

b.3.– Calidad técnica y económica del proyecto (calidad de memorias técnica y económica detalladas que justifiquen el proyecto, y, en su caso, los cálculos y reducciones presentadas), relación coste/eficiencia o coste/beneficio de la acción, existencia de diagnóstico y propuesta de seguimiento. Hasta un máximo de 50 puntos.

Se valorarán, asimismo:

- Los objetivos y la coherencia interna del proyecto.
- La calidad y viabilidad del proyecto, para lo cual se tendrá en cuenta la metodología propuesta para el desarrollo del proyecto, la coordinación necesaria entre entidades y administraciones, la presentación de un plan de seguimiento, el presupuesto detallado por fases, así como la implicación de los grupos de interés.

c) Para la línea de patrimonio natural:

En las actuaciones relacionadas con la protección de la biodiversidad, los criterios son los siguientes:

1.– Carácter estratégico de la actuación, en sintonía con las estrategias y planes y programas del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorará como estratégico, entre otros:

- Que el proyecto se realice en coordinación con Agencia Vasca del Agua Ura o con las diputaciones forales, en los casos en que dicha coordinación se estime necesaria o aporte una mejora relevante al proyecto.
- Compromiso de la entidad local con las políticas de sostenibilidad y el informe de evaluación y seguimiento del proceso de sostenibilidad. Este aspecto se verificará de oficio en aquellos ayuntamientos pertenecientes a la Red Udalsarea 2030 y que participen en el Programa de Evaluación de Políticas Municipales correspondiente.

– Que la acción propuesta sea coherente con la planificación o estrategia existente en materia de conservación del patrimonio natural, tanto a nivel regional como local, así como, en el caso específico de acciones que se desarrollen en espacios naturales protegidos o tengan como objetivo especies catalogadas, con los instrumentos de gestión correspondientes en vigor.

2.– Lugar de realización de la actividad o hábitats/especies objeto de las actuaciones. Hasta un máximo de 25 puntos:

2.1.– Terrenos situados dentro de los Espacios Naturales Protegidos del Patrimonio Natural: Espacios Naturales Protegidos (Parque Natural, Reserva Natural, Monumento Natural o Paisaje Natural Protegido), espacios de la Red Natura 2000 o espacios protegidos en aplicación de instrumentos internacionales (Reserva de la Biosfera de Urdaibai, Geoparque de la Costa Vasca o Humedales de Importancia Internacional). Hasta un máximo de 25 puntos.

2.2.– Terrenos incluidos dentro de espacios del Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Hasta un máximo de 20 puntos.

2.3.– Terrenos incluidos en los humedales de los grupos II y III del Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Hasta un máximo de 20 puntos.

2.4.– Terrenos no incluidos en los epígrafes anteriores, pero que alberguen hábitats o especies de flora y fauna silvestres de interés comunitario o regional, incluidas en los anexos de la Directiva de Aves y Directiva de Hábitats o en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre. Hasta un máximo de 20 puntos.

2.5.– Áreas relevantes para la conectividad ecológica regional y/o espacios de oportunidad a nivel local para recuperación de áreas degradadas. Hasta un máximo de 15 puntos.

En caso de coincidir varias calificaciones sobre un mismo ámbito de actuación, se valorará la que corresponde a la mayor puntuación.

3.– Mejoras que puedan experimentar los hábitats y/o las especies de interés a causa de las acciones previstas. Hasta un máximo de 35 puntos.

Para su valoración se cuantificará, en lo posible, el grado de amenaza y el estado de conservación de los hábitats y/o especies objeto de las actuaciones, la importancia relativa de las poblaciones o comunidades afectadas, así como la relevancia de las acciones previstas para alcanzar los objetivos establecidos y la mejora de su conservación y/o restauración. Asimismo, se tendrán en cuenta aspectos relacionados con la vigencia de las acciones, en cuanto a su permanencia en el tiempo y a la necesidad de operaciones de mantenimiento de las mismas.

4.– Calidad técnica y viabilidad económica del proyecto. Hasta un máximo de 25 puntos.

Se valorarán aspectos como la calidad y el grado de detalle de la memoria técnica y económica, la eficiencia económica de la acción, y la existencia de una propuesta de mantenimiento posterior.

5.– Potencialidad del impacto social de las actividades de comunicación y sensibilización, teniendo en cuenta la problemática específica abordada por el proyecto (acciones, público objetivo, etc.). Hasta un máximo de 10 puntos.

En las actuaciones relacionadas con la protección de la geodiversidad, los criterios son los siguientes:

1.– Carácter estratégico de la actuación, en sintonía con las estrategias y planes y programas del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorará como estratégico, entre otros:

– Que el proyecto se realice en coordinación con Agencia Vasca del Agua Ura o con las diputaciones forales.

– Que los proyectos de puesta en valor de los Lugares de Interés Geológico relacionados con yacimientos mineros se realicen en coordinación con la Dirección de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco o con el Ente Vasco de la Energía (EVE), en los casos que dicha coordinación se estime necesaria o aporte una mejora relevante al proyecto.

– Compromiso de la entidad local con las políticas de sostenibilidad y el informe de evaluación y seguimiento del proceso de sostenibilidad. Este aspecto se verificará de oficio en aquellos ayuntamientos pertenecientes a la Red Udalsarea 2030 y que participen en el Programa de Evaluación de Políticas Municipales correspondiente.

2.– Lugar de realización de la actividad objeto de las actuaciones. Hasta un máximo de 25 puntos:

2.1.– Lugares de Interés Geológico recogidos en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, lugares recogidos en los planes territoriales parciales o en los planes generales de ordenación urbana, ámbitos pertenecientes a los Espacios Naturales Protegidos (Parque Natural, Reserva Natural, Monumento Natural o Paisaje Natural Protegido), ámbitos pertenecientes a la Red Natura 2000, espacios protegidos en aplicación de instrumentos internacionales (Reserva de la Biosfera de Urdaibai, Geoparque de la Costa Vasca y Humedales de Importancia Internacional) o espacios incluidos en los humedales de los grupos II y III del Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Hasta un máximo de 25 puntos.

2.2.– Lugares de interés geológico recogidos en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los planes territoriales parciales o en los planes generales de ordenación urbana fuera de los espacios naturales protegidos mencionados anteriormente. Hasta un máximo de 20 puntos.

2.3.– Lugares de Interés Geológico recogidos en otros inventarios presentes en los espacios naturales mencionados anteriormente. Hasta un máximo de 20 puntos.

2.4.– Lugares de Interés Geológico recogidos en otros inventarios fuera de los espacios naturales mencionados anteriormente. Hasta un máximo de 15 puntos.

En caso de coincidir varias calificaciones sobre un mismo ámbito de actuación, se valorará la que corresponde a la mayor puntuación.

3.– Mejoras que puedan experimentar los lugares de interés geológico a causa de las acciones previstas. Hasta un máximo de 35 puntos. Para su valoración se cuantificará, en lo posible, la relevancia internacional, estatal o autonómica; su grado de vulnerabilidad y riesgo de deterioro, expolio, etc.; y su interés científico, turístico o educativo/divulgativo.

4.– Calidad técnica y viabilidad económica del proyecto. Hasta un máximo de 25 puntos.

5.– Potencialidad del impacto social de las actividades de comunicación y difusión. Hasta un máximo de 10 puntos.

En las actuaciones relacionadas con la limpieza de riberas y cauces, los criterios son los siguientes:

1.– Carácter estratégico de la actuación, en sintonía con las estrategias y planes y programas del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorará como estratégico el compromiso de la entidad local con las políticas de sostenibilidad y el informe de evaluación y seguimiento del proceso de sostenibilidad. Este aspecto se verificará de oficio en aquellos ayuntamientos pertenecientes a la Red Udalsarea 2030 y que participen en el Programa de Evaluación de Políticas Municipales correspondiente.

2.– Calidad técnica de la propuesta (metodología propuesta, coordinación con otros municipios de la cuenca, implicación de colectivos, descripción de medidas de conservación y protección de la biodiversidad...) y viabilidad económica y relación coste/beneficio del proyecto. Hasta un máximo de 40 puntos.

3.– Resultados de la acción (impacto previsto, metros lineales de ribera a limpiar, cantidad de residuos a retirar, población beneficiada e incidencia, positiva o negativa, sobre otras áreas ambientales). Hasta un máximo de 40 puntos.

4.– Potencialidad del impacto social de las acciones de sensibilización y divulgación de propuestas, teniendo en cuenta la problemática específica abordada por el proyecto (acciones, público objetivo, etc.). Hasta un máximo de 15 puntos.

d) Para la línea de Economía Circular:

d.1.– Carácter innovador y estratégico de la actuación, en sintonía con las estrategias y planes y programas del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Hasta un máximo de 25 puntos.

Se valorará como estratégico, entre otros:

– Compromiso de la entidad local con las políticas de sostenibilidad y el informe de evaluación y seguimiento del proceso de sostenibilidad. Este aspecto se verificará de oficio en aquellos ayuntamientos pertenecientes a la Red Udalsarea 2030 y que participen en el Programa de Evaluación de Políticas Municipales correspondiente.

– La acción coherente con la existencia de un Plan de residuos de la entidad local, en consonancia con los objetivos del Plan de Prevención y Gestión de residuos de la CAPV 2020.

- Actuaciones pioneras en implantación de medidas para la consecución de la Economía Circular o gestión de residuos problemáticos que no se hayan realizado en otros municipios, justificando los motivos de su implantación frente a las técnicas convencionales.

d.2.– Resultados de la acción (reducción del impacto previsto, población afectada, agentes implicados e incidencia, positiva o negativa, sobre otras áreas ambientales). Hasta un máximo de 45 puntos.

d.3.– Calidad técnica y económica del proyecto (calidad y grado de detalle de la memoria técnica y económica que justifiquen el proyecto, y en su caso los cálculos y reducciones impacto presentadas), relación coste/beneficio de la acción, existencia de diagnóstico y propuesta de seguimiento. Hasta un máximo de 30 puntos.

e) Para la Línea de Ecoinnovación Local:

e.1.– Carácter estratégico de la actuación, en sintonía con las estrategias y planes y programas del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la implicación municipal. Hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorará como estratégico, entre otros, la alineación del proyecto con las prioridades del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la alineación con las políticas europeas en la materia, y, en concreto, su contribución a:

- La declaración de emergencia climática del Parlamento Vasco.
- La declaración institucional de emergencia climática del Gobierno Vasco.
- La Estrategia de Cambio Climático del País Vasco KLIMA 2050.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible correspondientes.

e.2.– Respecto a la implicación municipal se valorará:

- La existencia de regulación y/o planificación municipal de carácter sectorial (ordenanzas, planes locales de clima y energía, estrategias para la conservación de la biodiversidad a nivel municipal, etc.).
- La pertenencia a la Red Udalsarea 2030. Esta información se revisará de oficio.
- La implicación municipal con la sostenibilidad (evaluación de los planes de acción local y cálculo de indicadores) y en Udalsarea 2030 (participación en grupos de trabajo).
- El impulso de la transversalidad interna en la coordinación del proyecto.
- Disponer de certificado Environmental Management and Audit Scheme (EMAS), en el conjunto de la entidad o en parte de las dependencias, servicios o departamentos. Esta información se revisará de oficio.

e.3.– Objetivos, calidad y viabilidad, y reducción de impactos del proyecto. Hasta un máximo de 50 puntos. Se valorarán, entre otros:

- Los objetivos y la coherencia interna del proyecto.

jueves 6 de julio de 2023

- La calidad y la viabilidad del proyecto, para lo cual se tendrá en cuenta la metodología propuesta para el desarrollo del proyecto, la coordinación necesaria entre entidades y administraciones, la presentación de un plan de seguimiento del proyecto, el presupuesto detallado por fases, así como la implicación de distintos grupos de interés en el desarrollo del proyecto.

- La cuantificación de la reducción de impactos derivada de la mejora ambiental del proyecto, presentación de una metodología de cálculo de reducción de impactos ambientales, así como el impacto positivo en más de un ámbito (cambio climático y patrimonio natural, ámbito económico y social, protección del suelo u otros).

e.4.– Carácter innovador, de demostración, de transformación y/o motivación de la necesidad de implantación del proyecto. Hasta un máximo de 35 puntos.

Se valorará, entre otros:

- El grado de innovación de la propuesta.
- La existencia de acuerdos de colaboración pública y/o privada (centros tecnológicos, clúster, universidad, etc.) para el desarrollo del proyecto.
- El carácter de demostración del proyecto, para lo cual se valorará la viabilidad a la hora de transferir el proyecto a otros municipios, así como su enfoque para una posible financiación externa como pueden ser las distintas líneas de ayuda europeas (Horizon 2020, Life) y estatales (Fundación Biodiversidad, etc.).
- La capacidad de transformación del proyecto en el entorno municipal.

f) Para la Línea de Educación para la Sostenibilidad:

Serán aceptadas todas aquellas solicitudes para acciones que promuevan la coordinación entre la Agenda Local 21 o la Agenda 2030 Local y la Agenda 21 Escolar, siempre y cuando cumplan los requisitos definidos en artículo 2.f).

g) Para la Línea Asteklima 2023:

Serán aceptadas todas aquellas solicitudes para acciones que promuevan actividades en el ámbito local para movilizar a la acción a la ciudadanía en materia de cambio climático, siempre y cuando cumplan los requisitos definidos en artículo 2.g) de la presente Orden.

Artículo 18.– Resolución de la convocatoria.

1.– La Resolución de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria será dictada, a la vista de la propuesta motivada elevada por el órgano evaluador, por la persona que ostente el cargo de Viceconsejera o Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental y notificada en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Orden.

Dicha resolución se notificará a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y mediante la notificación individualizada a los interesados a través de sede electrónica en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Transcurrido el mencionado plazo sin haberse efectuado la notificación establecida en el primer párrafo de este apartado, los interesados podrán entender desestimada su solicitud de subvención, conforme lo establecido en el 51.9 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores

de la Hacienda General del País Vasco aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, a los efectos de lo establecido en el artículo 25 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la obligación de la administración de resolver expresamente.

2.— La resolución determinará la concesión y, en su caso, la denegación de las subvenciones solicitadas, expresando, en el caso de las primeras, la entidad beneficiaria, el proyecto subvencionado, la puntuación obtenida en el caso de los proyectos propuestos mediante concurrencia competitiva, el importe de los gastos subvencionables y el importe de la subvención concedida, los porcentajes definitivos para los pagos a que hace referencia el artículo 3 y, en el caso de las segundas, los motivos de su denegación.

Asimismo, en los supuestos de que alguna de las entidades beneficiarias renuncie a la subvención concedida dentro del primer año del plazo de ejecución establecido y en el supuesto de trasvase de fondos de líneas de subvención que hayan quedado total o parcialmente sin distribuir, la resolución determinará el orden de prelación en el que serán subvencionados los proyectos que fueron subvencionados parcialmente y los que no resultaron subvencionados en primer término por falta de dotación presupuestaria.

En caso de que, con anterioridad a la fecha de la renuncia se hubiera procedido al pago parcial de la subvención, la devolución de la cantidad renunciada será incrementada con el interés de demora correspondiente.

3.— La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones, quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y por cualesquiera de las administraciones que conforman la administración institucional vasca y el sector público vasco se halle todavía en tramitación.

4.— No podrán acceder a las subvenciones contempladas en esta Orden las entidades que se encuentren incurso en prohibición o en sanción administrativa o penal que conlleve la imposibilidad de obtención de subvención o ayuda pública.

5.— La resolución a la que se refieren los párrafos anteriores no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma las entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada, bien ante el mismo órgano, bien ante la titular del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación, o acceso en su caso, en el Boletín Oficial del País Vasco de la resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19.— Pliego de condiciones.

Atendiendo a las concretas características de cada proyecto, cuando proceda, se establecerán las condiciones técnicas y económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto subvencionado. Salvo para la ejecución de los proyectos de la Línea de Educación para la Sostenibilidad y de los proyectos de la Línea de Asteklima 2023, dichas condiciones se recogerán en un pliego de condiciones que se notificará de forma individualizada a cada entidad beneficiaria.

Artículo 20.— Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, así como las señaladas en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en concreto, las siguientes:

1.— Aceptar la subvención concedida, lo que conlleva aceptar todas las condiciones y normas citadas en la presente Orden y, cuando proceda, en el pliego de condiciones especificado en el artículo 19 de la presente Orden. En este sentido, si en el plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la concesión de la subvención, no se produce su renuncia expresa, se entenderá aceptada.

2.— Facilitar cualquier información que les sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad Colaboradora, Ihobe, S.A. así como por el órgano concedente, facilitando la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto a las subvenciones recibidas con cargo a la presente convocatoria.

3.— Comunicar, lo antes posible a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco toda modificación del proyecto que se produjera por cualquier circunstancia, para solicitar su aprobación. Asimismo, deberá comunicar la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que se haya tenido en cuenta para la concesión de la subvención.

4.— Ejecutar y justificar la acción subvencionada en los plazos establecidos en el artículo 23 de la presente Orden.

5.— Utilizar la subvención en el destino específico para el que ha sido concedida, salvo que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 22, relativo a la alteración de las condiciones.

6.— Ejecutar los proyectos observando las licencias, autorizaciones y demás requisitos sectoriales preceptivos, para su correcta ejecución.

7.— Comunicar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco la obtención, órgano concedente y cuantía de cualesquiera otras subvenciones, ayudas o ingresos otorgados para el mismo fin, procedentes de cualquier administración o ente, tanto público como privado, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a tener conocimiento de dicha circunstancia.

8.— Ceder con carácter gratuito y no exclusivo al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, el derecho a la utilización de la información técnica, pedagógica y gráfica contenida en el proyecto, para su uso e incorporación en los sistemas de información del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, así como su divulgación y/o publicación en cualesquiera medios y formatos bibliográficos, audiovisuales, informáticos o que permita el uso de la técnica. En cualquier caso, se respetarán los derechos de propiedad intelectual.

En el caso de los proyectos de patrimonio natural, los documentos, materiales y bases de datos resultantes de los trabajos derivados de la aplicación de la presente subvención deberán ser proporcionados atendiendo a lo dispuesto en las «Instrucciones para la entrega de la información ambiental» disponible en (<https://www.euskadi.eus/informacion/instrucciones-para-la-entrega-de-informacion-ambiental/web01-s2ing/es/>)

En aquellos proyectos que incluyan actividades de mejora del conocimiento sobre el patrimonio natural, el diseño de la actividad se deberá ajustar al contenido de la «Guía para el diseño de proyectos de generación de conocimiento sobre Biodiversidad» disponible en: (https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guiabidrex/es_def/adjuntos/guiabidrex.pdf)

9.— Reportar los indicadores medioambientales y/o técnicos específicos que se soliciten por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y que serán concretados en el correspondiente Pliego de Condiciones.

10.— En cumplimiento de la obligación de dar publicidad contemplada en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias informarán al público general del apoyo obtenido a través de la presente convocatoria de ayudas:

a) Haciendo una descripción en su sitio de Internet del proyecto subvencionado.

b) Colocando al menos un cartel, según el modelo que se comunicará junto con la resolución definitiva de la subvención, en el que mencionará la ayuda financiera del Gobierno Vasco, que contendrá información sobre el proyecto, que deberá tener un tamaño mínimo A3, y que deberá estar expuesto en un lugar bien visible para el público y próximo al dintel de la puerta o puertas de acceso del edificio, o en el lugar específico donde se desarrolle la actuación. Dicho cartel deberá ser exhibido durante un mínimo de 2 meses desde el momento en que se notifica la concesión de la subvención y 2 meses adicionales en el momento de presentar la justificación final del proyecto.

c) En el caso específico de la Línea Asteklima 2023, con 15 días de antelación a la celebración de la semana Asteklima, la entidad beneficiaria reportará a través de la sede electrónica las características definitivas del evento a celebrar, con objeto de hacer una difusión conjunta de todos ellos. Además, en todo lo relativo a dichos eventos y actuaciones, se utilizarán los formatos y materiales de difusión creados expresamente para la Semana de Clima y Energía en Euskadi 2023.

Tanto el formato de reporte de los eventos como los formatos y materiales de difusión se encuentran a disposición de las entidades beneficiarias en sede electrónica (<https://www.euskadi.eus/servicios/1215902>)

11.— Incluir la mención al patrocinio del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en los documentos que se elaboren y comunicaciones a prensa que se realicen, así como en cuanta publicidad se haga del proyecto. En concreto, todos los carteles, materiales de difusión, material publicitario, y específicamente en las obras, vehículos o equipamientos que se subvencionen, se deberán incluir los logotipos del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente conforme a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno Vasco (<https://www.euskadi.eus/simbolos-e-identidad/web01-s1ezaleh/es/>), e incluir mención al patrocinio del citado Departamento.

12.— En el supuesto de que la entidad beneficiaria pertenezca a Udalsarea 2030, se insertará, asimismo, el logotipo de la citada Red.

13.— La totalidad de los carteles, textos y documentos destinados a difusión pública que se elaboren se redactarán en euskera y castellano.

En caso de que la actuación suponga la atención o contacto con la ciudadanía, se garantizará su derecho a ser atendido y a utilizar las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

14.— En el caso de que se generen publicaciones, se deberán remitir al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en soporte digital.

15.— Los documentos y las acciones que se realicen incorporarán la perspectiva de género y no contemplarán elementos de discriminación en el uso del lenguaje y de la imagen.

16.— Los documentos que se elaboren durante el desarrollo del proyecto, y que se requiera su impresión, deberán cumplir, en la medida de lo posible, las siguientes condiciones:

a) Se deberá reducir, en la medida de lo posible, el número de impresiones, ajustándolas al máximo a las necesidades (número de participantes en una reunión, etc.)

b) Para las impresiones, la entidad beneficiaria deberá utilizar papel reciclado y totalmente libre de cloro para todos los materiales impresos que se deriven del proyecto (informes, documentación para reuniones). Solo se podrá utilizar papel no reciclado para planos no imprimibles en DIN A4 o DIN A3 o para tipos de papeles para los que la opción reciclada no está disponible en el mercado. En estos casos, el papel deberá contener por los menos un 20 % de fibra de madera de bosques con gestión sostenible y/o reciclada.

c) Los informes y documentos impresos se imprimirán a doble cara y en blanco y negro; como criterio general, el color solo se utilizará en aquellos casos en los que no se pueda interpretar en blanco y negro.

d) El uso de tapas (tanto de cartón como de plástico) u otros sistemas de encuadernación (canutillo, espirales) se minimizará donde sea posible para facilitar el reciclaje del papel. En caso de utilizar encuadernación, esta será preferentemente de papel o cartón, sin insertos de otros materiales.

17.— Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso.

18.— Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

19.— En el caso de los proyectos de la Línea de Protección del Suelo y Suelos Contaminados:

a) La entidad beneficiaria, en el caso de que en la reutilización de un emplazamiento se produzcan plusvalías, deberá reintegrar la subvención en cumplimiento de lo establecido en la legislación sobre prevención y corrección de la contaminación del suelo. Del mismo modo, la entidad beneficiaria se compromete a reintegrar la subvención cuando se le haya repercutido con éxito a un tercero el coste de la actuación subvencionada.

b) La entidad solicitante se compromete, para la obtención de ayudas a la investigación de suelos potencialmente contaminados, a someter al emplazamiento objeto de subvención al procedimiento de Declaración de la Calidad del Suelo de acuerdo a la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En el caso de ayudas a la recuperación de la calidad del suelo, se deberá disponer de la aprobación del proyecto de saneamiento por parte de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En cualquier caso, la entidad solicitante se compromete a adoptar todas aquellas medidas que se dicten en las diferentes fases del procedimiento.

c) Las acciones subvencionadas se ajustarán en su ejecución a lo exigido por el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

d) En el caso de que la actuación subvencionada sea la redacción de un proyecto de recuperación de suelos, la entidad solicitante se compromete a, una vez aprobado el mismo por el órgano ambiental, a iniciar su ejecución, con el alcance aprobado, en el plazo máximo de 2 años. En el caso de incumplimiento de esta obligación, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la subvención.

20.— En el caso de acciones de la Línea de Cambio Climático referentes a acciones que promuevan la absorción de carbono, la entidad beneficiaria se compromete a la permanencia de la actuación durante un periodo mínimo de 30 años.

21.— En el caso de acciones de la Línea de Patrimonio Natural en las que se incluya la adquisición de terrenos, la entidad beneficiaria se compromete a reintegrar la subvención en el caso de que se produzca una venta y/o transferencia de la titularidad de esta. También estará obligada a ese reintegro si se produce un cambio de uso sobre el terreno que no sea la conservación y mejora del patrimonio natural.

22.— En el caso de acciones de la Línea de Ecoinnovación Local, la entidad beneficiaria asumirá los siguientes compromisos:

a) El proyecto será supervisado por un grupo de seguimiento técnico creado al efecto para cada uno de los proyectos y facilitará y garantizará el cumplimiento de lo que se acuerde en dicho grupo.

b) Contemplar el análisis del efecto del proyecto en la salud, siguiendo la metodología propuesta en el Cuaderno n.º 17 de Udalsarea 21 «Salud y Desarrollo Urbano Sostenible» (www.udalsarea2030.eus)

c) En aquellos casos donde los proyectos presentados supongan actuaciones relacionadas con la planificación, el desarrollo o la gestión urbana, deberán aplicar la herramienta para el análisis del efecto en la salud de las iniciativas de urbanismo local, recogida en el Cuaderno n.º 17 de Udalsarea 21 «Salud y Desarrollo Urbano Sostenible» (ver www.udalsarea2030.eus), y reflejar la diferencia entre el diseño inicial y la ejecución final, a partir del uso de la herramienta, si la hubiera.

d) Elaborar una ficha final según el modelo de buena práctica disponible en sede electrónica (<https://www.euskadi.eus/servicios/1215801>). Se deberán identificar plataformas de especial interés para la difusión de las mismas según el ámbito de actuación.

e) En el caso de que el proyecto cumpla con los requisitos establecidos como acción transformadora en <http://www.sustainablecities.eu>, a registrarse en dicha plataforma.

f) Todos los proyectos deberán presentar un informe con los resultados y previsión de actualización de los diferentes instrumentos fiscales. Para el desarrollo de este análisis, se puede consultar la publicación «Estudio comparado de los instrumentos de la fiscalidad local ambiental», elaborado en el marco de Udalsarea 2030. Este análisis es independiente del objeto del proyecto, y se hará para promover la reflexión, análisis y, en su caso, actualización de

los instrumentos fiscales de los que disponen los ayuntamientos para incentivar conductas más respetuosas con el medio ambiente entre ciudadanía y responsables de actividades económicas.

Artículo 21.— Determinación de la cuantía final de la ayuda.

En el caso de que el coste definitivo real de la actuación fuera inferior al presupuesto sobre el que se concedió la ayuda, la cuantía de la subvención concedida será minorada en la proporción que resulte, aplicándose entonces el porcentaje de la subvención sobre la nueva base.

En el caso en que la entidad beneficiaria reconozca en la justificación aportada esta circunstancia, se liquidará el pago automáticamente, sin perjuicio de su posterior reclamación en vía administrativa.

Artículo 22.— Alteración de las condiciones de la subvención.

1.— Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la correspondiente subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta y, en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, deberán ser comunicadas previamente para su aceptación expresa por la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. Las mencionadas alteraciones podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión de la subvención, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la presente Orden para ser beneficiario de esta. A estos efectos y cuando proceda, se dictará la oportuna resolución aceptando o denegando la modificación del proyecto propuesta, y, en su caso, se reajustarán los importes de la subvención concedida, o, en su caso, se ordenará la devolución de los importes recibidos en exceso.

2.— En ningún caso la modificación podrá afectar a la naturaleza de la actuación y para su aceptación se deberá justificar mediante informe, por parte de la entidad beneficiaria, que el impacto del proyecto modificado es equivalente o superior al proyecto inicialmente subvencionado.

3.— Cuando la entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 49.12 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General País Vasco, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención, podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando no se dañen derechos de tercero.

4.— La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación, no exime a la entidad beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponderle.

5.— En relación con el plazo de realización y finalización de la actuación subvencionada, salvo para la Línea de Educación para la Sostenibilidad, con carácter excepcional, cuando concurren causas ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria debidamente justificadas, dicha entidad podrá solicitar, con una antelación mínima de 1 mes al vencimiento del plazo de ejecución establecido, la ampliación de los plazos inicialmente previstos para la realización de la actuación subvencionada.

La ampliación del plazo deberá ser aprobada por resolución de la persona que ostente el cargo de Viceconsejera o Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental.

Artículo 23.— Justificación de la subvención.

1.— Las entidades beneficiarias deberán ejecutar y justificar la acción subvencionada antes del 31 de octubre de 2025, salvo en los siguientes casos:

- Las acciones de la Línea de Educación para la Sostenibilidad deberán ejecutarse antes del 15 de julio de 2024 y deberán presentar la documentación final del proyecto antes del 16 de septiembre de 2024 (incluido).
- Las acciones de la Línea Asteklima 2023 deberán ejecutarse necesariamente en las fechas que se celebre la Semana del Clima y Energía de Euskadi 2023, en el segundo semestre del año 2023, y deberán presentar la documentación justificativa de la actuación antes del 15 de diciembre de 2023.
- Las acciones de la 1) a la 5) descritas en el artículo 2.2.c) de la Línea de Patrimonio Natural, deberán ejecutar y justificar la acción subvencionada antes del 31 de diciembre de 2025.

2.— A tal fin, las entidades beneficiarias de proyectos de las Líneas de Suelos Contaminados y Protección del Suelo, Cambio Climático, Patrimonio Natural, Economía Circular y Ecoinnovación Local tendrán que presentar la siguiente documentación por medios electrónicos en el apartado «Mi Carpeta» de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (<https://www.euskadi.eus/micarpeta>):

a) Certificación expedida por la Secretaría de la entidad beneficiaria en el que conste el cumplimiento del objetivo y de la finalidad de la subvención concedida y si han obtenido o no otras subvenciones. En caso de que se hayan obtenido otras subvenciones, en la certificación se deberá indicar el órgano concedente de la ayuda, el porcentaje máximo de subvención otorgado y el importe de la subvención recibida.

b) Memoria descriptiva de la realización de las acciones subvencionadas correspondiente a la línea de actuación para que se solicita la ayuda disponible en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, describiendo las características más destacadas de la misma y el grado de cumplimiento de los objetivos ambientales de la actuación. Respecto a los beneficios ambientales, cuantificación de la reducción de impactos y presiones ambientales reales-indicadores, frente a los objetivos establecidos a priori, según se indique en su caso en el Pliego de Condiciones que se especifica en el artículo 19 de la presente Orden. Siempre que sea posible de acuerdo con la naturaleza de la acción subvencionada, la memoria incluirá fotos del antes y después de la actuación. Se deberá proporcionar la información suficiente para valorar el grado de ejecución de las acciones previstas en la propuesta, incluyendo una comparación entre las previsiones y el alcance de las actuaciones finalmente realizadas.

En el caso concreto de los proyectos de la Línea de Ecoinnovación Local, la memoria técnica justificativa final deberá incluir, además, la identificación de los instrumentos normativos y de planificación donde se enmarca la actuación y la metodología final de desarrollo del proyecto que recoja las claves y las lecciones aprendidas, de manera que se facilite extrapolar el proyecto a otros municipios y/o comarcas.

c) Facturas o documentos de pago que acrediten la efectiva realización del gasto subvencionado. Las facturas o, en su caso, las certificaciones de pago deberán especificar las cantidades facturadas asociadas a los conceptos desglosados y precios unitarios de tal forma que se pueda contrastar con la documentación técnica presentada.

d) Relación de ingresos y gastos. En la relación de gastos, los conceptos facturados han de aparecer suficientemente detallados para que se distingan los importes correspondientes a gastos subvencionables y no subvencionables.

e) Memoria descriptiva de las acciones de comunicación y publicidad realizadas para la iniciativa subvencionada.

f) Copia de los materiales originados en el proyecto, incluyendo estudios e informes, materiales de divulgación y comunicación.

g) En el caso de información georreferenciada, la cartografía debe entregarse en formato shape y ETRS89. Por cada capa cartográfica deberá rellenarse una ficha de metadatos de información cartográfica (https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/instrucciones_documentacion/es_def/adjuntos/formulario_metadatos_es_g.pdf)

h) En el caso de los proyectos de la Línea de Suelos Contaminados y Protección del Suelo, copia de la solicitud de inicio del expediente de Declaración de la Calidad del Suelo correspondiente al emplazamiento donde se desarrolla la actuación subvencionada.

i) En el caso de proyectos de la Línea de Cambio Climático referentes a acciones que fomenten la absorción de carbono, se deberá adjuntar el plan de gestión que garantice el cumplimiento de los objetivos de absorción de carbono en el periodo de permanencia.

j) En el caso de acciones de la Línea de Patrimonio Natural, en las que se incluya la adquisición de terrenos, la entidad beneficiaria tendrá obligación de adjuntar certificación del Registro de la Propiedad.

k) En el caso de los proyectos de la Línea de Economía Circular, relacionados con mecanismos de promoción e implantación de la prevención del desperdicio alimentario, deberán de incluir metodología y cálculo efectivo del desperdicio alimentario generado en el municipio, empleando para ello metodologías aceptadas internacionalmente.

l) En su caso, también será necesario justificar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos 2 y 20 de la presente Orden.

3.— Las entidades beneficiarias de proyectos de las líneas de Educación para la Sostenibilidad y Asteklima 2023, deberán justificar la subvención concedida mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por la Secretaría del ente local en el que consta el cumplimiento del objeto y de la finalidad de la subvención concedida y si han obtenido o no otras subvenciones. En caso de que se hayan obtenido otras subvenciones, en la certificación se deberá indicar el órgano concedente de la ayuda, el porcentaje máximo de subvención otorgado y el importe de la subvención recibida.

b) Memoria descriptiva de la realización de las actuaciones subvencionadas correspondiente a la Línea de Educación para la Sostenibilidad disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, describiendo las características más destacadas de la misma y el grado de cumplimiento de los objetivos marcados. Esta memoria ha de incluir un cuadro en el que se recojan las propuestas realizadas por los centros a los ayuntamientos, los compromisos adoptados por los ayuntamientos y el seguimiento del cumplimiento de los compromisos adoptados en ediciones anteriores. Se ha de reflejar, así mismo, por cada municipio, la información sobre claves de coordinación que se recoge en la memoria explicativa de la actuación de la Línea de Educación para la Sostenibilidad.

Memoria descriptiva de la realización de las actuaciones subvencionadas correspondiente a la Línea Asteklima 2023 disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, describiendo las actividades realizadas e incluyendo el resultado obtenido, las entidades colaboradoras, el número de participantes, material utilizado y fotos.

c) Facturas correspondientes al proyecto subvencionado. Las certificaciones deberán especificar las cantidades facturadas asociadas a los conceptos desglosados y precios unitarios de tal forma que se pueda contrastar con la documentación técnica presentada.

d) Relación de ingresos y gastos. En cuanto a la justificación de gastos, los conceptos facturados han de aparecer suficientemente detallados para que se distingan los importes correspondientes a gastos subvencionables y no subvencionables.

e) En el caso de los proyectos de la Línea de Educación para la Sostenibilidad, copia de los materiales didácticos y divulgativos originados en el proyecto en formato digital, acompañada de un listado en el que se identifique cuáles de ellos son materiales o recursos didácticos potencialmente útiles para la comunidad educativa.

f) En el caso de los proyectos de la Línea de Asteklima 2023, copia de la cartelería utilizada para la difusión de las actividades subvencionadas donde se pueda apreciar la utilización de los formatos y material de difusión creado expresamente para la semana de Clima y Energía en Euskadi 2023.

Artículo 24.— Pago de la subvención.

1.— En las Líneas de Suelos Contaminados y Protección del Suelo, Cambio Climático, Patrimonio Natural, Economía Circular y Ecoinnovación Local, el pago de la subvención concedida se hará efectivo de la siguiente forma:

a) Un primer anticipo de pago del 33,33 % del importe subvencionado, una vez resuelta la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la presente Orden.

b) Un segundo anticipo de pago del 33,33 % del importe subvencionado, con anterioridad al 31 de octubre de 2024.

c) Un tercer pago en el ejercicio 2025 del 33,33 %, tras la presentación y análisis de la documentación justificativa establecida en el artículo 23.2.

2.— El régimen de garantías que, en su caso, deba aplicarse a los pagos anticipados contemplados en este artículo es el establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En virtud del apartado 2 del artículo 1 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, no se exigirá la constitución de garantía alguna cuando el beneficiario de la subvención sea una Diputación Foral o una Corporación Local y los Entes y Organismos de ellos dependientes.

3.— En la Línea de Educación para la Sostenibilidad, el pago de la subvención se realizará de la siguiente forma: un 50 % del importe subvencionado, una vez resuelta la ayuda, y el importe restante, tras la presentación antes del 16 de septiembre de 2024 y análisis de la documentación justificativa establecida en el artículo 23.3 de la presente Orden.

4.— En la Línea Asteklima 2023, el pago de la subvención se realizará en un único pago, tras la presentación de la documentación justificativa, y una vez verificada que la justificación cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 23.3 de la presente Orden.

5.— Para que la Administración pueda realizar el pago de las subvenciones, la entidad beneficiaria deberá constar en la correspondiente base de datos del Gobierno Vasco. Para darse de alta o modificar sus datos de tercero interesado deberá dirigirse al Registro Telemático de Terceros proporcionado por el Gobierno Vasco, en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

6.— No se efectuará ningún pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Se considerará que las entidades solicitantes o beneficiarias se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas frente a cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo.

Asimismo, se considerará que las entidades solicitantes o beneficiarias se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén fraccionadas o aplazadas y garantizadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Artículo 25.— Incumplimientos.

1.— En caso de que la entidad beneficiaria no utilice la subvención del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para el destino específico para el que se solicitó y concedió, no realice la actuación que dio origen a la subvención, no justifique su aplicación a los fines determinados para los que se interesó o, en general, incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas por el órgano competente, previa audiencia al interesado, se declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco el importe que corresponda y el pago de los intereses legales de demora, atendiendo al principio de proporcionalidad y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.— En la Línea de Suelos Contaminados y Protección del Suelo, se considerará causa de incumplimiento el que por causa imputable al solicitante no pueda culminarse el procedimiento de declaración de calidad del suelo, una vez transcurridos 5 años desde la concesión de la subvención.

El incumplimiento de los plazos establecidos en la Línea de Suelos Contaminados y Protección del Suelo para la culminación del procedimiento de la declaración de la calidad del suelo y de las actuaciones de recuperación conllevará la devolución de los importes de las subvenciones concedidas.

3.— Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actuación objeto de la presente subvención en el supuesto de que se rebase el límite de compatibilidad con otras ayudas o subvenciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la presente Orden, ello, sin perjuicio de las posibles sanciones que puedan imponerse, así como de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieran exigirse y, en su caso, de responsabilidad penal.

4.— El cumplimiento parcial de las condiciones impuestas, siempre que se acredite una actuación de la beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención, o, en su caso, al reintegro parcial, determinando su cálculo la proporción que, con respecto a la total, se encuentre la actividad realizada. En todo caso, la cantidad parcial que la beneficiaria tendrá derecho a cobrar, se corresponderá con el importe efectiva y debidamente justificado de la subvención concedida, una vez haya sido acreditada su justificación y haya sido aceptada por la entidad concedente.

5.— Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos pertinentes.

Artículo 26.— Recursos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona que ostente el cargo de Consejero o Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los importes consignados en el artículo 3 podrán ser incrementados, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de los programas del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, y con carácter previo a la resolución de las mismas. De dicha circunstancia se dará publicidad mediante la correspondiente Resolución de la persona que ostente el cargo de Viceconsejera o Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las subvenciones a que se refiere esta Orden se sujetan a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del sector Público Vasco; el Título VI y Capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y a la regulación básica recogida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de junio de 2023.

La Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente,
MARÍA ARANZAZU TAPIA OTAEGUI.